

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS**

**Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú.**

Presentada para obtener el grado académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política

**Investigadora:**

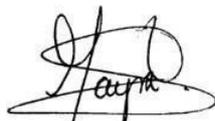
**Mayra Teresa de Jesus Velezmoro Delgado**

**Asesor:**

**Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo**

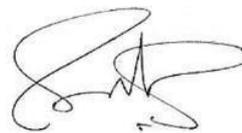
**Lambayeque, 2024**

## Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú.



---

Mayra Teresa de Jesus Velezmore Delgado  
Autora



---

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo  
Asesor

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para  
obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política

Aprobada por:



---

Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez  
Presidente



---

Dr. Carlos Manuel Alfonso Silva Muñoz  
Secretario



---

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero  
Vocal

**Lambayeque, 2024**

Siendo las 05:30 pm horas del día veinticinco de octubre del año Dos Mil veinticuatro

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 665-2020-EPG de fecha 11 diciembre 2020, conformado por:

- Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez ..... PRESIDENTE (A)
- Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz ..... SECRETARIO (A)
- Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero ..... VOCAL
- Dr. Freddy y Teresa de Jesús Velezmore Delgado ..... ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada DECLARACIÓN DE ABANDONO Y LA ADOCIÓN DE NIÑOS EN EL PERÚ. -

presentado por el (la) Tesista MOYRA TERESA DE JESÚS VELEZMORE DELGADO sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 588-2024-EPG-I de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Siendo las 7:10 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature] PRESIDENTE

[Signature] SECRETARIO

[Signature] VOCAL

[Signature] ASESOR

OBS: El nombre del asesor es: FREDDY WIDMOR HERNANDEZ REYES

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a Dios que me ha otorgado la fortaleza necesaria para seguir en mi proyecto de vida, por haberme enseñado a valorar los triunfos y superar los obstáculos, sin decaer en el intento, enseñándome a actuar con criterio y dignidad.

A mi padre Ricardo C. Velezmoro Ruiz, con todo mi amor, por que hizo todo en la vida para que yo pudiera cumplir mis sueños, por ser mi motivación siempre y porque me inspiró a ser mejor cada día, ahora me toca devolver todo lo inmenso que me has dado.

A mi madre María Adela Delgado de Velezmoro y a mis cuatro hermanas, porque con amor me han brindado los consejos necesarios, la responsabilidad y la perseverancia para poder cumplir mis objetivos, siempre dispuestas a escucharme y ayudarme en todo momento.

A mi amado Facundo, mi primogénito, mi motivación y fortaleza para seguir en el día a día. Eres mi sol, te amo!

### **Agradecimiento**

A mi asesor de tesis y a todos mis colegas que participaron del estudio, en búsqueda del interés superior del niño declarado en adoptabilidad.

A las personas que Dios puso en mi camino, en cada etapa de mi vida, que contribuyeron con sus consejos, porque “yo puedo, es fácil, y lo voy a hacer”.

## Índice General

Acta de sustentación (copia) .....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice General .....	VI
Índice de Tablas .....	VII
Índice de Anexos .....	VII
Resumen .....	VIII
Abstract .....	IX
Introducción .....	10
Capítulo I.- Diseño Teórico .....	13
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	18
1.2. Base Teórica .....	24
1.3. Hipótesis .....	59
Capítulo II. Métodos y Materiales .....	59
2.1 Tipo de Investigación.....	59
2.2 Método de Investigación.....	60
2.3 Diseño de Contrastación .....	61
2.4 Población, Muestra y Muestreo .....	62
2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos .....	63
2.6 Procesamiento y Análisis de Datos.....	64
Capitulo III. Resultados .....	65
Capítulo IV. Discusión .....	93
Propuesta De Intervención.....	97
Conclusiones.....	106
Recomendaciones .....	108
Referencias bibliográficas.....	109

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1.</b> <i>Operacionalización de variables</i> .....	65
<b>Tabla 2</b> <i>¿Cómo se desarrolla el procedimiento de declaración de desprotección familiar?</i> .....	69
<b>Tabla 3</b> <i>¿Cuáles son las deficiencias que presenta el procedimiento de declaración de desprotección familiar?</i> .....	72
<b>Tabla 4</b> <i>¿Cómo se desarrolla el proceso de adopción de niños y niñas en el Perú?</i> .....	74
<b>Tabla 5</b> <i>¿Cuáles son las deficiencias que presenta el proceso de adopción de niños y niñas en el Perú?</i> .....	76
<b>Tabla 6</b> <i>¿Es factible proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú? Si, no ¿Por qué?</i> .....	80
<b>Tabla 7</b> <i>¿Cuáles serían los beneficios de la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú?</i> .....	81
<b>Tabla 8</b> <i>¿Cuáles son las implicancias del principio de interés del niño en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?</i> .....	84
<b>Tabla 9</b> <i>¿Cuáles son las implicancias de la celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?</i> .....	86
<b>Tabla 10</b> <i>¿De qué manera dotar de celeridad a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?</i> .....	88

## Índice de Anexos

Anexo 1:	Matriz de Consistencia .....
Anexo 2:	Instrumentos de Recolección de Datos.....
Anexo 3:	Rúbrica de Experto de Instrumentos de Recolección de Datos... ..

## Resumen

La investigación titulada “Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú”, tuvo como objetivo general establecer la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú; investigación cualitativa, básica, que se sustentó en la técnica de la entrevista y análisis documental. La población fueron jueces, fiscales y abogados de Lambayeque, considerándose como muestra a 10 personas, la Ley N.º 27337 y el Decreto Legislativo N° 1297. Se obtuvo como resultado que, pese a la existencia de celeridad en la declaración de desprotección familiar y el estado de adoptabilidad, la adopción resulta ser un trámite dilatorio, por lo cual no se satisface al menor, quien debe ser protegido en todas las medidas para su interés. Se concluyó que, a fin de garantizar el interés del niño declarado en adoptabilidad, es necesario dotar de celeridad al proceso de adopción, por lo cual se propone la adopción en vía notarial contando con la Opinión favorable de la Dirección General de Adopciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al cumplimiento de los requisitos del o los solicitantes, y previa valoración del equipo multidisciplinario.

**Palabras Clave:** Abandono, Adopción, Competencia Notarial, Niños.

### **Abstract**

The general objective of the research entitled 'Declaration of abandonment and the adoption of children in Peru' was to establish how to provide procedural speed to the declaration of abandonment and the adoption of children in Peru; a basic qualitative research, based on the interview technique and documentary analysis. The population were judges, prosecutors and lawyers of Lambayeque, considering as a sample 10 persons, Law No. 27337 and Legislative Decree No. 1297. The result was that, despite the existence of celerity in the declaration of lack of family protection and the state of adoptability, the adoption turns out to be a dilatory procedure, which does not satisfy the child, who should be protected in all measures in his or her interest. It was concluded that, in order to guarantee the interests of the child declared adoptable, it is necessary to speed up the adoption process, for which reason it is proposed that the adoption be carried out through a notary, with the favourable opinion of the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations regarding the fulfilment of the requirements of the applicant(s), and after an assessment by the multidisciplinary team.

**Key words:** Abandonment, Adoption, Notarial Competence, Children.

## Introducción

La tesis titulada “Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú”, tuvo como objetivo general establecer la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú. Los objetivos específicos fueron: Diagnosticar el procedimiento judicial de declaración de desprotección familiar, analizar el proceso de adopción de niños en el Perú y proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú

La estructura del informe considera en el Capítulo I el aspecto metodológico, delimitándose realidad problemática, problema, objetivos, hipótesis, variables, tipo de investigación y antecedentes de la investigación. Estos datos permiten el orden del estudio y las premisas metodológicas a seguir. En el Capítulo II, referido al marco teórico, se analizó el contenido del derecho a la protección de datos personales, el servicio de publicidad registral y la publicidad formal. En el Capítulo III, concerniente al trabajo de campo, evidencia la realización del procesamiento de la información y la discusión de los resultados, se efectuó la entrevista y el análisis de gabinete. Se propone la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú. Los principales antecedentes del estudio datan del año 2020.

El problema abordado fue ¿De qué manera dotar de celeridad a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?; es un problema de investigación que debe desarrollarse a fin de proteger el interés superior del niño. Entre los principales antecedentes se cita a los artículos científicos e investigaciones, a nivel nacional, Levano (2021) titulada “El abandono y la adopción de niños, niñas y

adolescentes en la secretaría nacional de adopciones de Lima. año 2020”; Valles  
(2022) “Declaración

de desprotección familiar y proceso de adopción de menores en vía de excepción, Juzgado de familia Moyobamba 2021”; Bardales & Romer (2020) “El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la Aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019”; Gómez & Tananta (2021) “El principio de celeridad en los procesos de adopción, Callao, 2020”; Henostroza (2024) titulada “Caracterización en la demora de la declaración judicial en estado de abandono de un menor de edad, Huaraz-2020. 2021” Osorio & Rocha (2024) titulada “La adopción de menores en estado de abandono y el desinterés del adoptante en Lima en el año 2022”; Paredes (2023), titulada “El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a gozar de una familia en Trujillo, periodo de julio a diciembre del año 2022”; Rios & Vélez (2022) titulada “Vulneración de la celeridad procesal en la declaración judicial de abandono de menor del Juzgado de familia de Independencia, 2021”

A nivel local, Ramos (2022) en su estudio titulado “La eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la unidad de dirección general de adopción conforme al principio del interés superior del niño en la región Lambayeque”; y Díaz (2022) “La celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar, para impulsar el proceso de adopción”.

## Capítulo I.- Diseño Teórico

### Realidad Problemática

Jara (2024) reveló que el proceso de adopción en Perú de menores en situación de abandono o riesgo para la sociedad enfrenta desafíos, afirmó la exministra de la Mujer y Grupos Vulnerables Ana Jara en una columna para el diario Perú, titulada "Encrucijada de la Adopción". La legislación peruana actual debe desarrollarse en línea con los acuerdos y convenios internacionales destinados a proteger a niños y jóvenes. Sin embargo, el desarrollo físico y emocional de los menores se ve retrasado por la búsqueda de posibles familiares.

Los menores vulnerables que son atendidos por familiares o personas adecuadas son colocados en familias de acogida", mientras que son "dirigidos sin referencias familiares a familias en centros conocidos como familias de acogida". Según datos proporcionados por la Oficina de Adopciones, durante la última década (de enero de 2013 a marzo de 2024) se completaron un total de 1.724 procedimientos de adopción. De ellas, 1.068 familias, o el 62 por ciento, tardaron más de un año desde la fecha en que la futura familia solicitó la adopción hasta el día en que se emitió una decisión final en el proceso (El Comercio, 2024)

El proceso de adopción en el Perú enfrenta desafíos como lentitud, falta de procedimientos legales y cargas procesales desfavorables. En general, el problema está relacionado con normativas incompletas, que afectan la efectividad y beneficios para los niños y quienes desean adoptar. Al mismo tiempo, basándose en informes

psicológicos y sociales, creen que algunos adoptados no están preparados para aceptar la responsabilidad de la adopción (Falen, 2023).

En España, el proceso de adopción dura una media de cuatro años, pero depende de la comunidad autónoma que solicita el certificado de idoneidad y del país de origen del niño. A petición de la administración regional en materia de elegibilidad, los expedientes de los futuros padres adoptivos se envían al país de origen del niño, donde se los coloca en una lista de espera hasta que se demuestre la exactitud de la documentación y el niño pueda ser transferido a ellos. Cuando esto sucede, los informes sobre los posibles niños adoptados se envían a España, donde deben ser aprobados por el gobierno y entregados a los padres, quienes deciden si el proceso debe seguir adelante. Si responden afirmativamente, deberán planificar un viaje para establecer la relación de adopción, recoger al niño y llevarlo al consulado español y finalmente al nuevo hogar. Algunos países de origen exigen que los padres pasen allí una determinada cantidad de tiempo mientras se realiza la adopción del menor (Dallo, 2024).

En Europa, el proceso de adopción promedio dura unos 4 años, pero depende del perfil del niño que busca la familia y del país de procedencia. El coste también se ve afectado por las tarifas que fijan estos países: en países donde los precios son más altos y los costes de viaje son más elevados (por ejemplo, Vietnam), el coste del proceso puede variar entre 15.000 y 30.000 euros (La Razón, 2024). Latinoamérica es el segundo continente donde las familias españolas adoptan niños, siendo el primero Asia. En particular, Vietnam e India son los dos países más flexibles en estos procedimientos, lo que los convierte en los países con mayor número de adopciones, seguidos de Colombia. (El Debate, 2024).

Es necesario aplicar el principio de celeridad para acelerar la integración de los menores en nuevas familias, lo que contribuye a la idoneidad del procedimiento de adopción del menor. Esto es de gran importancia en la relación directa entre la celeridad del procedimiento y la protección de los derechos de los menores. Los problemas identificados en la normativa peruana incluyen cargas procesales, demoras y trámites complejos y que, además, existen leyes y proyectos específicamente diseñados en el ámbito internacional para agilizar el proceso de adopción, lo cual se evidencia en la legislación, especialmente en Argentina y Chile (Falen, 2023).

Los problemas administrativos se presentan cuando se procesa la Declaración de Abandono y Adopción de niños en los Tribunales de Familia tanto a nivel internacional como nacional; trasgrediendo de esta manera, el “Principio del Interés Superior del Niño”, reconocido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en la cual se aborda dar la razón que los niños tienen intereses legalmente resguardados y es el Estado quien debe adjudicarse en algunos casos la defensa del niño o distribuir mandatos para la atención inmediata. Es una problemática que se muestra a nivel nacional como mundial.

Cabe precisar que la adopción se puede dar tanto para niños, como a personas mayores, conforme a las disposiciones y procedimiento establecido en los Códigos Civil, y Procesal Civil. La Adopción de menores, se da luego que el niño o adolescente ha sido declarado en desprotección familiar y con fase de adoptabilidad, que se tramita conforme a las disposiciones establecidas en el D. Leg. N° 1297, para

proteger los niños y adolescentes carentes del cuidado parental o en peligro de perderlo, y su Reglamento, (Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP, 2018).

A nivel local, específicamente en el Juzgado de Familia del distrito de Lambayeque, se observan los mismos problemas burocráticos que conlleva a las siguientes dificultades: pérdida de tiempo para los ciudadanos que desean adoptar a los niños abandonados; dentro de la población con intención de adoptar, no todos se encuentran aptos ante la ley para dicho fin, todo ello conlleva a la poca actividad en temas de adopción de niños y adolescentes señalados sin protección familiar y con estado de adoptabilidad, se suma a la problemática y la desinformación de la ciudadanía respecto del tema tratado.

Analizando aquella adopción que se produce luego de un proceso de desprotección familiar, donde se ha declarado al niño y adolescente carentes de protección familiar y con estado de adoptabilidad, se evidencia que a la fecha este procedimiento es engorroso, lo cual vulnera el interés superior del menor, por ello es necesario generar propuestas que permitan cumplir con preponderar los derechos de los menores.

### **Formulación del Problema de investigación**

¿De qué manera dotar de celeridad a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?

### **Necesidad de investigar**

Resulta necesario estudiar los procedimientos que implican medidas a favor de los menores, a fin de optimizarlos, en este caso, pese a que el D. Leg 1297 a

acelerado la declaración de adoptabilidad, no se ha facilitado la adopción del menor, lo cual conlleva a que no se garantice su desarrollo en un entorno familiar que le permita desenvolverse en los diferentes ámbitos de su vida, aunado a que su cuidado a través de refugios, genera costos al Estado, los cuales pueden ser asumidos por la familia adoptante.

### **Justificación de la investigación**

El estudio se justifica en la teoría del interés superior del niño, por lo cual es necesario adoptar medidas en favor del menor. En la práctica beneficia a los menores que se encuentran en condición de adoptabilidad, a los que se encuentran abandonados y necesitan una familia para desarrollarse adecuadamente. Así mismo beneficia a las familias que están en búsqueda de adoptar un hijo para desarrollarse plenamente como familias, y beneficia al Estado pues a través de la celeridad de la adopción, cumple con su rol protector de los menores.

### **Objetivos**

#### Objetivo General

Establecer la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú

#### Objetivos Específicos

1. Diagnosticar el procedimiento de declaración de desprotección familiar.

2. Analizar el proceso de adopción de niños en el Perú
3. Proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú.

### **1.1. Antecedentes de la Investigación**

A nivel internacional, Castillo - Torres (2023) tuvo como objetivo estudiar la adopción en la sede notarial en Costa Rica. Siguió la ruta cualitativa. Obtuvo como resultado que todos los interesados, es decir el adoptante y el adoptado, deben comparecer ante el tribunal para que un notario les explique qué obligaciones y derechos tendrán tras la adopción. El objetivo de tal comparecencia es garantizar que el adoptante acepta certificar la afinidad de los hijos adoptados desde el punto de vista jurídico después de haber sido informado de la situación. Una vez finalizado el proceso, se levantará un acta que documente lo dicho en la audiencia, y esta acta deberá ser firmada por todos los que comparecieron ante el tribunal. Concluyó que la adopción debe ser inscrita en el registro civil para que tenga la fuerza jurídica pretendida. Según la ley, se emitirá un depósito, que se presentará al Registro Estatal para el registro de la propiedad. La inscripción en el registro debe realizarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la presentación.

En Costa Rica, Vargas (2022) tuvo como objetivo estudiar a los niños en situación de adoptabilidad. Utilizó como metodología la ruta cualitativa, de revisión documental. Obtuvo como resultado que en los refugios serán separados por grupos de edad como parte de las mejoras propuestas tras nuestra investigación sobre el problema. Según el análisis, cuando los adolescentes tienen hijos más pequeños, los hijos mayores pueden influir en los más pequeños, por lo que es práctico divorciarse cuando tienen edades cercanas porque existe una madurez emocional similar entre

estos niños. Descubrir. Por último, el aspecto más importante que requiere cambios y mejoras inmediatos es que, dadas las lagunas actuales, la legislación no especifica durante cuánto tiempo debe funcionar el Fondo Fiduciario Nacional para la Infancia. Concluyó que la regulación sobre los procedimientos de adopción nacionales e internacionales debería determinar el momento en que debe realizar evaluaciones e iniciar los trámites de adopción, porque la ley no lo permite, y puede elegir libremente el tiempo necesario para considerar estos casos

A nivel nacional, Osorio & Rocha (2024) tuvo como objetivo determinar por qué el proceso de adopción de un menor provoca desinterés en el adoptante. Abordamos específicamente objetivos adicionales, que incluyen: si los procedimientos de adopción son efectivos en la práctica, qué factores deben considerar los países para mejorar los procedimientos y por qué la adopción puede retrasarse. En cuanto a la metodología de este trabajo, es la aplicación del diseño fenomenológico lo que resulta útil para futuras investigaciones. Es un método ampliado a través del análisis teórico y no pretende ser de aplicación inmediata. El método de disertación sigue un método cualitativo que utiliza la recopilación de datos sin mediciones numéricas para descubrir las preguntas de investigación a través de un proceso interpretativo, que incluye entrevistas con 13 profesionales de la industria. En cuanto a los resultados, muestran el impacto en el proceso de adopción y lo tedioso que puede ser lograrlo y mucho menos que un menor pase a formar parte de una familia.

Henostroza (2024) tuvo como objetivo estudiar la finalidad de retrasar el pronunciamiento del tribunal de abandono de menores es evitar la vulneración de los derechos fundamentales del menor. Dirección de la investigación: Instituciones

jurídicas públicas y privadas, el reglamento de investigación es la Resolución No. 0535-2020-Cu-Uladech Católica. Los objetivos generales son: ¿La demora en la declaración judicial del abandono del menor obstaculizará la adopción? En el caso de adultos, describa si la demora en el estatus de exclusión voluntaria es una barrera para la adopción, identifique la efectividad legal del esquema de exclusión voluntaria mediante: Tipo: Básico Método: Cualitativo Diseño: No experimental; Universo: abogados, fiscales, docentes. El menor adoptado adquiere la condición de niño, aunque no esté relacionado biológicamente con el adoptante. Esto se debe a la falta de comunicación entre juzgados especiales, RENIEC y el Ministerio de Estado.

Paredes (2023) tuvo la finalidad de determinar en qué medida los principios de validez de la adopción administrativa se relacionan con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a permanecer en la familia en Trujillo, mediante el análisis de los procedimientos de adopción administrativa de menores legalmente declarados. Aborda problemáticas, aporta soluciones y propuestas para mejorar los procedimientos administrativos para la adopción de menores abandonados y promueve principalmente la observancia y preservación de los derechos. Este estudio se realizó a nivel de investigación descriptivo-correlacional utilizando tanto métodos de investigación básica como cuantitativos. Hay un total de 30 abogados pertenecientes al sector de adopción en Trujillo entre julio y diciembre de 2022, si bien la muestra utilizada es no probabilística y seleccionamos 20 abogados, nuestro principal resultado son las relaciones directas, y especialmente durante julio. y en diciembre de 2022 Trujillo se debatió entre el principio de eficiencia y el derecho de los niños y jóvenes a disfrutar de su familia.

Rios & Vélez (2022) tuvo como objetivo analizar los plazos fijados en las normas sobre violaciones de velocidad procesal en las decisiones judiciales. El año 2021. Complementando el diseño fenomenológico, se entrevistaron 06 abogados y matrimonios jóvenes, luego de lo cual se formularon propuestas para la solución de problemas locales. Piense en la entrevista como una técnica y la guía de entrevista como una herramienta. Los resultados muestran que el incumplimiento de los plazos procesales y la afectación al derecho del menor al desarrollo integral afectan el desarrollo pleno e integral, asegurando el restablecimiento de los derechos de los niños y jóvenes abandonados. Violaciones de la celeridad procesal en sentencias de menores. También se constató la existencia de nuevas subcategorías, por ejemplo daños a los usuarios del Estado de derecho.

Valles (2022) tuvo como objetivo esclarecer el vínculo entre la falta de protección familiar declarada por el Juzgado de Familia de Moyobamba en 2021 y el procedimiento inusual de la adopción de menores, por lo que el tipo de investigación que hagamos es relevante y será irrelevante. Diseño experimental Métodos cualitativos. Nuestra fuente de información para llegar al resultado será la sentencia definitiva del Juzgado de Familia de Moyobamba sobre la falta de protección familiar y la resolución de la sentencia de adopción en el caso de excepciones menores, considerando como herramienta el manual de análisis documental; que establece que el Decreto 1297 tuvo el propósito de agilizar estos procesos, así como priorizar la reintegración de los menores a sus familias de origen, ya que según investigaciones se sabe que los menores se encuentran en mejores condiciones físicas.

Gómez & Tananta (2021) tuvo como objetivo determinar la relación entre el principio de celeridad y el proceso de adopción del Callao 2020. De igual forma, se

utilizó como herramientas de recolección de datos una guía de entrevista y una guía de análisis de documentos. Se concluyó que el principio de utilidad es fundamental para el correcto desarrollo del proceso de adopción, pues el incumplimiento de este principio puede generar demoras y lentitud en la toma de decisiones, afectando los derechos de los menores, niños, niñas y jóvenes en el país.

Levano (2021) tuvo como finalidad esclarecer la relación entre el abandono de un niño, niña o adolescente y la adopción de la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima. "2020"; su hipótesis general es que existe una correlación entre el abandono infantil y juvenil y la adopción por parte de la Secretaría Nacional de Adopciones en Lima. "2020. Esta es una forma básica de investigación a nivel descriptivo, correlacional, transversal; tiene una estrategia, tiene métodos cuantitativos; es no experimental por diseño. La muestra estuvo compuesta por 20 operadores jurídicos del Juzgado de Familia de la Corte Suprema de Lima. Los datos relacionados con las variables, sus dimensiones e indicadores se recolectaron mediante herramientas del método de encuesta diseñadas y aplicadas en forma de cuestionarios. Finalmente, se concluyó que existe un vínculo significativo entre el abandono y la adopción de niños y jóvenes en la Secretaría Nacional de Adopciones en Lima.

Bardales (2020) tuvo como objetivo determinar la relación entre el proceso de adopción y el número de niños, niñas y adolescentes abandonados de enero a diciembre de 2018. Su muestra poblacional está conformada por el número total de operadores del sistema que intervienen en alguna medida en el proceso de adopción, en este caso 30 operadores entre las autoridades judiciales, el sector público, la unidad de adopción, el pueblo de San Juan y el departamento de adopción. . La principal conclusión es que existe una correlación significativa entre el número de niños, niñas

y adolescentes abandonados en el corregimiento de enero a diciembre de 2018 y el proceso de adopción en Ucayali 2019, ya que la correlación de Pearson fue de 0.345, bilateral, la significancia es  $0.015 < 0.05$ .

A nivel local, Díaz (2022) realizó un estudio sobre la rapidez de la declaración judicial de familias abandonadas con el fin de facilitar el proceso de adopción con el objetivo de no dejar demasiado tiempo sin una larga espera a los menores reconocidos como abandonados por el tribunal. Se considerará la adopción, ya que hemos considerado la posibilidad de crear un tribunal en el Perú para atender casos de adopción, hemos trabajado con 90 abogados especializados en casos civiles y 10 jueces civiles especializados, utilizando los resultados y luego procesando la información. Los resultados más importantes son que el 100% de los abogados y el 100% de los jueces civiles de carrera están de acuerdo con la propuesta de ley para crear en el Perú un juzgado de familia para atender temas de adopción, lo que agilizará la declaración judicial de abandono familiar y la aceptación de adopciones. Se concluyó que sería posible crear un tribunal específicamente responsable de los casos de adopción.

Ramos (2022) tuvo como objetivo analizar el procedimiento administrativo de adopción en el Perú es fundamental para proteger y garantizar uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, conocido como el derecho a la vida familiar. Por lo tanto, el Estado apoya la integridad de los menores tomando medidas adecuadas para garantizar que puedan vivir en el entorno más adecuado para ellos, si se encuentran en peligro, como el abandono o la explotación infantil. Por tanto, la adopción administrativa es una estrategia que respeta el principio del interés superior del niño y tiene como objetivo integrar a niños y jóvenes con sus padres adoptivos

para que los niños puedan vivir en un ambiente sano y adecuado. Sin embargo, según las estadísticas, el número de adopciones administrativas en la región de Lambayeque ha disminuido en los últimos cinco años, en detrimento del número de niños y jóvenes abandonados, y su número es significativo. Por tanto, es necesario utilizar determinados medios, como entrevistas, para comprender si los procedimientos administrativos llevados a cabo por la dirección regional de adopción de Lambayeque se basan en el principio del interés superior del niño y son realmente eficaces.

## **1.2. Base Teórica**

### *Teoría de los derechos fundamentales*

Las normas fundamentales del derecho, según su estructura, pueden ser principios o reglas. Un principio es una regla que dicta hacer algo lo mejor que podamos, es decir optimizarlo como señala Robert Alexius. Por lo tanto, estos principios son requisitos para la optimización. Más bien, las reglas son normas que sólo pueden seguirse o ignorarse. Si existen reglas, deben seguirlas estrictamente. Por tanto, las reglas incluyen decisiones tomadas dentro de los límites de las

probabilidades fácticas y jurídicas. La diferencia entre reglas y principios no es de grado, sino de calidad.

Si hay un conflicto entre las reglas, hay dos formas de resolverlo. Primero, debe haber una excepción a una de las reglas para evitar un conflicto. La segunda es invalidar al menos una cláusula utilizando reglas como la ley a posteriori, la ley a priori o la ley especial. Aunque ésta también es una teoría de los derechos fundamentales, el significado del conflicto puede explorarse más a fondo. En cualquier caso, una decisión para resolver un conflicto de reglas es una decisión sobre la validez de algunas de esas reglas. Los conflictos entre principios no se resuelven invalidando un principio, sino sopesando a qué principio se le debe dar más peso. En este sentido, el autor habla de la prioridad de un principio sobre otro en determinadas situaciones (Alexy, 2002).

### ***Teoría del interés superior del niño***

El "interés superior del niño" se considera fundamental para la interpretación y aplicación adecuadas de la Constitución. En este sentido, cabe señalar que el "Comité de los Derechos del Niño señala que: La determinación del interés superior es uno de los principios generales de la Convención de los Derechos del Niño y se considera su "principio rector fundamental". Este concepto no puede ser ignorado en ningún análisis de la Convención, pero al mismo tiempo, quien intente basar una decisión o medida en el 'interés superior del niño' debe seguir la interpretación proporcionada.

El principio del interés superior del niño se equipará a la dignidad, como condición inherente o característica de las personas, les confiere ciertos derechos inalienables que deben ser respetados y protegidos (López, 2015). Respecto del niño, para determinar su bienestar no se pueden tomar referencias relacionadas con su edad y capacidad de razonamiento, bienestar, equilibrio emocional, necesidades físicas y educativas, todas ellas relacionadas con el entorno y el individuo. Los cambios en el entorno contribuyen a las personalidades como formación concreta y desarrollo de la realidad humana. Como ya se señaló en este artículo, el principio del interés superior del niño escapa al positivismo porque su característica principal es que se trata de un concepto jurídico indefinido. Esta premisa no debe inducirnos a error al creer que la imprecisión de su contenido se traduce en incertidumbre sobre su uso, sino que, por el contrario, su uso se limita estrictamente a la provisión de una solución justa, que es el resultado de la relación -objeto, que es de naturaleza cognitiva, el paradigma de la intersubjetividad no existe. Por lo tanto, la discreción que permite la intervención voluntaria en la sentencia a través de diversas soluciones razonables y justas no puede utilizarse como herramienta interpretativa para brindar una solución en casos controvertidos donde existe el interés superior del niño (Acuña, 2019).

Son derechos sustantivos al interés del niño, principios de interpretación y normativa. Garantiza que los niños y jóvenes estén protegidos y plenamente desarrollados en sus familias y, en casos excepcionales, prioriza entornos familiares alternativos. Determinar el interés del niño, respetar las relaciones familiares y promover el apoyo a la familia de origen como medio prioritario de protección. En todo caso, su aplicación no debe reducir ni limitar los derechos y garantías reconocidas a niñas, niños y jóvenes. Si los intereses del niño entran en conflicto con

otros derechos, las autoridades competentes analizarán y evaluarán los derechos de todas las partes interesadas. La protección de los intereses de los niños es muy importante y debe ser realizada por sus propios padres para velar por sus intereses, y si no están presentes, debe ser de una familia anfitriona, es decir adoptiva (Loarte, 2020).

### ***Teoría contractual***

La adopción es vista por esta teoría como un acuerdo. Su expresión está sujeta a la decisión de cada parte. Existe en dos versiones: una general, en la que todas las condiciones de la adopción están sujetas a la voluntad de las partes. Y otra más limitada, en la que la propia ley especifica algunas de las condiciones y efectos del contrato de adopción (Castro & Chaves, 2014).

La adopción se clasifica como un contrato solemne, aunque también se dice que es un acto legal. Para ellos, la adopción es un acuerdo firmado entre el adoptante y el adoptado; sin embargo, hay otros que ven la adopción como un contrato solemne que necesita la aprobación de la justicia (Rojina, 2003).

No obstante, es posible diferenciar la adopción en la teoría contractual, ya que se considera un acto jurídico que establece relaciones puramente civiles entre las partes basadas en la paternidad y la filiación. Aceptan que la adopción establece lazos de parentesco similares a los de la filiación legítima. (Gómez, 1992).

### ***Teoría del acto condición***

Algunos escritores, consideran la Adopción como un Acto Jurídico particular. Además, sostienen que la Adopción es un acto jurídico que está sujeto a formas

específicas, a través de las cuales aquellos interesados ponen en funcionamiento a su favor la Institución de la Adopción. Esto significa que es una acción con su propia naturaleza legal.

Lafaille observa que hay una variedad de actos jurídicos que se asemejan a los contratos en la actualidad, lo cual demuestra que en el Derecho, al igual que en la naturaleza, existen categorías intermedias que no encajan fácilmente en una clasificación estricta. Dentro de estos actos se encuentran los denominados actos condición, los cuales otorgan a una persona una posición jurídica especial simplemente por dar su consentimiento. (Sajón, 1990) fue el autor de este trabajo. La teoría concluye afirmando que la Adopción no es normalmente considerada un contrato, sino un acto jurídico bilateral complejo que puede ser comprendido como actos condicionados.

### **Teoría de la institución**

Esta teoría se divide en tres conceptos distintos, que se describen a continuación:

- a) Institución de derecho privado:** Esta teoría defiende que la Adopción es una institución de Derecho Privado que se basa en la voluntad del adoptante, y se formaliza mediante una sentencia judicial que crea una relación similar a la filiación matrimonial, aunque con ciertas diferencias. Además, esta teoría distingue claramente entre Contrato e Institución, resaltando que la adopción no involucra motivaciones económicas ni cálculos de beneficios, y que tanto el adoptante como el adoptado no se encuentran en una relación de igualdad. En cambio, se establece un consorcio entre ambas partes, donde sus intereses coinciden y no son opuestos (Pérez, 2010).

Entre el adoptador y el adoptado se establece una comunión, no una competencia; sus relaciones se fundamentan en la jerarquía y la disciplina, y sus derechos y responsabilidades no son determinados por la voluntad de ambas partes, sino que emanan de la ley.

**b) Institución del derecho de familia:** El lazo adoptivo es un establecimiento del Derecho de Familia que establece una relación familiar y se enmarca en la parte del Derecho público que se ocupa de los asuntos familiares. La adopción se considera una institución debido a que está compuesta por un cúmulo de normas establecidas por el parlamentario. De acuerdo con esta teoría, no se establece una relación de igualdad entre las partes, sino una relación jerárquica en la que el adoptado tiene la responsabilidad de obedecer y respetar. Los intereses de los involucrados no están en conflicto, sino que la solicitud de adopción busca el beneficio mutuo. Además, la adopción tiene como objetivo perdurar de forma indefinida, a diferencia de los contratos que tienen un plazo de vigencia determinado (Castro & Chaves, 2014).

Se sostiene, además, en oposición a la teoría contractual, que es inaceptable concebir un contrato en el que se negocie acerca del futuro y la vida de una persona, así como sobre la formación de una unidad familiar. Estos asuntos fundamentales, de beneficio público, perennemente quedan reservados a la legislación. El estado civil de las personas no puede ser objeto de un contrato, de igual manera que los efectos legales de la adopción no son resultado de la voluntad de las partes, sino que surgen a través de una sentencia judicial que establece la relación jurídica entre el adoptante y el adoptado (Sajón, 1990).

La adopción, como una institución legal dentro del ámbito del Derecho de Familia, es de carácter público y está sujeta a un conjunto de normas y regulaciones

establecidas por el Estado. Aunque surge a partir de la voluntad individual de las partes involucradas, una vez que se inicia el procedimiento y se busca obtener la correspondiente sentencia, las partes ya no pueden actuar de manera libre y espontánea, sino que deben seguir las pautas y rigurosas normativas establecidas por la ley. En otras palabras, al aceptar el marco jurídico y las regulaciones correspondientes, las partes se someten a sus normas y consecuencias (Duque & Ramirez, 2010).

En la actualidad, esta teoría es la que mejor se adapta al progreso de la sociedad moderna y se alinea con las tendencias que guían las regulaciones constitucionales relacionadas con la familia, como el enfoque en el funcionamiento social y los principios de solidaridad e igualdad.

c) Institución del derecho de menores: La adopción es considerada como una institución dentro del Derecho de Menores, compuesta por un conjunto de reglas pertenecientes a ese ámbito jurídico, que se entrelazan de manera coherente y abarcan diversas relaciones que emanan de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y base de la institución (Jara, 2013).

Las leyes y convenios internacionales actuales reconocen el derecho del niño a contar con una familia, a crecer y desarrollarse en un entorno familiar, a recibir protección integral y a considerar la adopción como una forma de cumplir con dicho derecho.

**Teoría de la relación jurídica:** Esta teoría se relaciona con las concepciones procesalistas, considerando la adopción como una relación jurídica en la que se establece un vínculo familiar mediante la voluntad de las partes involucradas. Según

esta teoría, la adopción genera una auténtica relación jurídica originada por la voluntad de los participantes en el proceso; la acción de adopción establece dicha relación y la actuación de las partes la conduce hasta la sentencia definitiva (Baqueiro & Báez, 1990).

### ***Declaración de abandono- Declaración de desprotección familiar***

Una de las preguntas más importantes es la duración de las audiencias de custodia y cómo una dinámica más flexible entre la agencia responsable del menor y el tribunal de familia con custodia puede ayudar a proteger el interés superior del niño. Además, las posibles soluciones serían introducir métodos de supervisión de menores más eficaces que los existentes, dando a los tribunales de familia un nuevo dinamismo, realizando auditorías o desarrollando planes a intervalos más cortos, lo que facilitaría las investigaciones sobre la custodia. El campo tiene alcance real no sólo en el derecho sino también en los programas psicológicos implementados, y los tribunales siguen, sin necesidad de acercarse, los avances logrados en dichos programas implementados para menores durante la investigación y la prepromulgación (Ornteño-Apaza, 2013).

La necesidad de un proceso justo y las obligaciones de notificar el estado de abandono dependerán de la comunicación continua entre el Ministerio de la Mujer, los Tribunales Especiales, el RENIEC y el Ministerio de Estado. Si esta dinámica no se da dentro de los parámetros ya establecidos por nuestra legislación, las consecuencias jurídicas crearán consecuencias psicológicas que acortarán el futuro del menor, porque ningún tratamiento puede compensar la falta de desarrollo de la

voluntad en caso de espera y ahora es mucho tiempo, mientras que la duración prevista del estudio mencionado es sólo de unos pocos meses (Ornteño-Apaza, 2013).

Los factores de riesgo que más influyen en la desprotección de los menores son la marginación social, la pobreza, el abandono, la mendicidad, la negligencia de los padres, la situación migratoria, el ausentismo escolar, los problemas de drogas de los padres y los problemas psicológicos de los padres del niño, violencia, abuso sexual y violencia doméstica contra menores. Comprobar que al propio menor no se le pueden atribuir factores de riesgo distintos de los propios factores (discapacidad, lesión, agresión, prematuridad, etc.) porque, aunque el menor tenga problemas de conducta, problemas de juego, delincuencia, etc., esta es la base. La razón principal puede ser su falta de educación y/o la falta de control de los padres (Alcántara, 2018).

La declaración de abandono, adoptó como nomenclatura declaración de desprotección familiar, con el D. Leg. N.º 1297, la cual tiene por finalidad “otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar” (literal h del artículo 3, D. Leg. N.º 1297).

La falta de protección familiar es una situación en la que el menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad que le afecta no sólo físicamente, pero también emocionalmente, debido al irresponsable cumplimiento de deberes y responsabilidades por parte de los padres biológicos y del entorno familiar, se afecta

el ejercicio de sus derechos, lo que afecta gravemente el desarrollo integral del menor, lo que hace que se tomen medidas tan estrictas para intentar separar al menor de su familia. Este procedimiento deberá seguirse para la separación temporal de familiares antes de que pueda continuar la protección del menor y su entorno social y deberá evaluarse su entorno social para descartar la presencia de factores que lo sugieran. riesgos y falta de protección. Con base en los resultados obtenidos, en esta etapa es posible realizar el proceso de evaluación de proyectos individuales de trabajo, que incluye intervenciones especializadas en familias, con el objetivo de eliminar las causas que conducen a situaciones de desprotección de los menores, teniendo en cuenta Se tienen en cuenta dos medidas de protección: familia de acogida y acogimiento en el centro. Este procedimiento finaliza con el retorno del menor a su familia biológica, con una decisión sobre la falta de protección reconocida en la familia temporal del menor y, en circunstancias especiales, con un dictamen judicial sobre la falta de protección, si las circunstancias lo justifican. Los menores son más vulnerables. Cabe señalar que en el proceso de determinación judicial de que la familia había perdido la patria potestad, se tuvo en cuenta la presencia de los menores, quienes constituyeron esta audiencia especial, y se respetó e implementó el derecho de los menores a opinar. Al final de la sesión se tomará una decisión por la cual el menor carece de protección familiar y adopción, así como ha perdido la patria potestad. Cuando se notifica la adopción mediante resolución, la autoridad envía copia del documento a la Dirección General de Adopción o al departamento de adopción distrital para facilitar la adopción del menor (Collazos, 2023).

Mediante Resolución N. ° 065-2018-MIMP se estableció un formulario de evaluación de riesgos desarrollado que especifica los criterios por los cuales se considera a los menores que carecen de protección familiar. El abandono se relaciona

con la ausencia de los padres o de una persona que ejerza la patria potestad o tutela, situación que genera una carencia afectiva y económica que afecta el desarrollo de todos los aspectos de la vida del menor. Ante esta dura realidad, se debe considerar la posibilidad de declarar vulnerables a los niños en las siguientes circunstancias:

- Un menor recién nacido es abandonado en un lugar público.
- Padres que se niegan a cumplir el rol y las responsabilidades legales considerando el "abandono" como una opción.
- Niños y jóvenes con discapacidad, independientemente de su condición, son abandonados a su suerte en instituciones públicas o privadas.
- Entrega acelerada de menores para adopción a criterio de los padres.
- Las familias se muestran completamente indiferentes al apoyo que ofrecen los distintos programas gubernamentales destinados a reintegrarlas a la dinámica familiar y priorizar las necesidades de los menores.
- Violencia sexual doméstica, que evidencian un total desinterés por la protección de los menores, también se consideran delitos los tocamientos inapropiados, así como el contacto físico o la inserción contundente.
- Violencia física en el hogar: implica el uso de la fuerza que atenta contra la integridad del menor con consecuencias físicas y psicológicas. Estos casos de violencia se dan en el ámbito familiar, la mayoría de veces por parte de los padres, y en muchos casos derivan en trastornos psicológicos. Esta circunstancia es determinante para lo que se considera una declaración de desprotección familiar. La familia dijo que existen otras afecciones graves que pueden provocar lesiones o daños en cualquier parte del cuerpo y convertir a un menor en víctima, como: huesos rotos, hematomas, desfiguración, quemaduras y sangrado. Atención, protección,

alienación. Ante esta lamentable realidad hay que señalar que las familias carecen de protección y su único propósito es implementar medidas de protección en beneficio de los menores.

- **Violencia doméstica psicológica** Es una forma grave de agresión que no utiliza contacto físico, sino que se expresa a través de malas palabras, comportamientos amenazantes difamatorios y hostilidad verbal que causa daño. Los insultos y la humillación por parte de tutores o custodios pueden tener un impacto psicológico grave en la víctima, dejándole consecuencias y provocando ansiedad, depresión e incluso automutilación.

- **Explotación sexual de niños y jóvenes:** MIMP se define como actividad lasciva que implica contacto físico con menores (Collazos, 2023).

La negligencia es la falta de atención a las necesidades básicas de un niño. Hay cuatro tipos a saber: Abandono físico del niño, incluida la supervisión inadecuada y/o insegura del niño. Negligencia médica, que incluye negarle a un niño la atención médica necesaria o la atención médica recetada, que puede incluir nutrición, hidratación y medicamentos adecuados. Optar por no recibir educación no significa cumplir con la ley nacional sobre educación obligatoria para niños pequeños. Finalmente, está el abandono emocional, que ignora las necesidades del niño para un desarrollo social y emocional normal.

El abandono de los niños puede darse de diferentes maneras, afectando los derechos más importantes de los menores, empezando por el abandono de los padres, quienes son los principales responsables de velar por su bienestar, pero algunos no deciden eludir las responsabilidades parentales por causas ajenas a su voluntad, algunos optan por tener contacto regular con los menores sólo para conseguir comida,

pero en otros casos, tanto los padres como las madres dejan a los menores desatendidos y, peor aún, hacen que abandonen la educación, es fundamental promover el futuro del niño. Incluso, los niños sufren enfermedades graves o desnutrición. Es responsabilidad del estado velar por el bienestar de los menores, pero simplemente falla, dejando a los niños en un estado de vulnerabilidad (Loarte, 2020).

Los menores de edad en situación de orfandad son los que no reciben la atención y cuidado necesarios para su desarrollo físico, psicológico, educativo y social. Esto se debe a que sus circunstancias de vida, tanto personales como circunstancial, son exiguas e incluso negativa en muchas ocasiones (Momethian, 1999).

Además, el estado de abandono se refiere a las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en las que un menor se encuentra expuesto a cometer actos perjudiciales para la sociedad. Estas situaciones requieren la intervención estatal para proteger al menor, lo cual puede implicar su internamiento en instituciones de tutela, lo que a su vez implica una separación de su entorno familiar (Baqueiro & Báez, 1990).

Considerando la clasificación tradicional del abandono, tal como se instituye en las legislaciones de protección de menores, se abordan dos tipos de abandono, así como el peligro moral, siendo el abandono social el más grave de ellos. A continuación, presentamos la siguiente categorización (Momethian, 1999):

- a) **Abandono Material.** - El abandono desde la perspectiva del niño que deambula por las calles y no recibe atención alguna. Cuando los padres no pueden cumplir con sus responsabilidades de cuidado hacia sus hijos, ya sea debido a limitaciones o por decisión propia, con frecuencia se produce el abandono material. Esto puede manifestarse en la falta de alimentos, vestimenta, atención médica y vivienda adecuada. Si bien los factores materiales suelen estar vinculados con aspectos morales, en el abandono material predomina la dimensión económica, que desempeña un papel fundamental en la vida del menor al determinar su estabilidad y seguridad en su temprana etapa de vida.
- b) **Abandono Moral.** - En el historial de los niños que han sido abandonados moralmente, se encuentran aquellos que forman la gran mayoría de los menores que infringen la ley, también conocidos como "delincuentes juveniles". Este tipo de abandono se presenta en todos los estratos sociales, pero en todos los casos se evidencia la falta del apoyo moral que los padres deben brindarles. En resumen, el abandono moral se caracteriza por la falta de interés o preocupación de los padres, tutores o custodios del menor en relación a su vida, adoptando una actitud negativa de desapego y despreocupación hacia el bienestar del menor.
- c) **Peligro Moral.-** La situación se presenta como una potencialidad en la sociedad, una situación que está latente y que se desencadenará debido a una causa negativa en la vida del menor. En el peligro moral, intervienen elementos humanos que ejercen una influencia directa sobre un individuo en proceso de formación, ya sea proporcionando una mala educación o deformando su personalidad. Se distorsionan los valores en la mente del menor y se pueden desarrollar personalidades psicopáticas. Los principales responsables de esta situación suelen ser las madres,

que están en contacto directo con el menor. No se trata necesariamente de un abandono o de una exposición material, sino más bien de la omisión o realización de acciones negativas.

- d) Abandono Social.-** El abandono se refiere al caso de niños que deambulan por las calles sin recibir atención, ya sea porque sus padres no pueden cumplir con sus obligaciones de cuidado o porque no son personas adecuadas para su formación moral y educativa. Este problema es de naturaleza social y tiene implicaciones tanto en términos de propósito como de resultados. La sociedad tiene la responsabilidad de corregir y rehabilitar a los menores que presentan comportamientos antisociales. Es un tema que ha sido motivo de preocupación para biólogos, sociólogos, jueces y filántropos de todas las naciones civilizadas.

Previo a la implementación del Decreto Legislativo 1297, denominado "Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", junto con su correspondiente Reglamento:

#### ○ Casos en que se puede declarar el estado de abandono

Según el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez especializado tiene la facultad de declarar en estado de abandono a un niño o adolescente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Ser expósito; b) No contar definitivamente con las personas que legalmente deben velar por su crianza, educación, o si las tienen, incumplen sus obligaciones o deberes, o carecen de las cualidades morales o mentales para asegurar una adecuada formación; c) Ser víctima de maltratos por parte de quienes tienen la obligación de protegerlo o permitir que otros lo hagan; d) Ser entregado por sus padres a un establecimiento y haber sido desatendido durante seis meses consecutivos o más; e) Ser abandonado en instituciones hospitalarias u otras

con la clara intención de dejarlo sin cuidados; f) Ser entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas con el propósito de ser promovido en adopción; g) Ser explotado de cualquier manera o involucrado en actividades ilegales o inmorales por sus padres o responsables, en su presencia; h) Ser entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella, con el fin de que realice trabajos inadecuados para su edad; y, i) Encontrarse en total desamparo. Es importante destacar que la falta de recursos materiales no justifica en ningún caso la declaración del estado de abandono.

Igualmente, según lo estipulado en el Artículo 23° del Código Civil, se clasifica como expósito al recién nacido cuyos padres son desconocidos. Es decir, cuando un niño, infante o lactante, es abandonado por sus progenitores en lugares públicos, entregado o cedido a individuos con o sin vínculos familiares con él, o dejado en instituciones públicas o privadas dedicadas o no a la protección de los derechos del niño; en tales situaciones se puede considerar al niño como un expósito.

Con el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, que ha sido derogado, se llevaba a cabo una investigación judicial o administrativa para determinar si existían parientes de la persona abandonada que pudieran hacerse responsables de su cuidado. Además, se buscaba identificar al menor y otorgarle un nombre apropiado, ya sea utilizando la referencia de sus padres biológicos identificados o siguiendo lo estipulado en el Artículo 23° del Código Civil si no se conocían sus progenitores. Finalmente, se adoptaba una medida de protección adecuada para el bienestar del menor abandonado.

Con la normativa que ha sido derogada hasta la fecha, se requería que la medida tomada para el menor declarado en abandono por esa causal permitiera su promoción posterior en adopción. En otras palabras, se priorizaban medidas de protección temporales, como el internamiento en instituciones públicas o privadas para su atención integral, o la colocación en una familia sin expectativas de adopción, asegurando que el menor pudiera ser posteriormente considerado para el proceso de adopción según lo establecido en la ley.

### **Entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1297, y su Reglamento:**

El día 30-12-2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”; y es el día 10-02-2018, que se aprobó su Reglamento, Decreto Supremo 001-2018-MIMP, derogando las normas anteriores, esto conforme se estableció en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado reglamento.-

Procedimiento del proceso de desprotección familiar y estado de adoptabilidad:

Los supuestos para declarar la **desprotección familiar**, según el artículo 4 del decreto legislativo 1297, inician el procedimiento por desprotección familiar.

La Unidad de Protección Especial (UPE) es una entidad administrativa del MIMP que se encuentra bajo la supervisión de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA). Su función principal es llevar a cabo el proceso de

desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o sin cuidados parentales.

Por otro lado, la DPE, también dependiente de la DGNNA, es la unidad encargada de proporcionar el soporte técnico y normativo para optimizar la eficacia de los servicios ofrecidos por las UPE. Esta entidad propone normas, lineamientos, programas y estrategias con el objetivo de coadyuvar al bienestar de los menores. Además, tiene la responsabilidad de gestionar el amparo familiar con terceros y profesionalizados, así como de cumplir con las ocupaciones designadas en el ROF del MIMP.

Según lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, artículo 97, una vez recibido el expediente, el juzgado competente debe remitirlo al Ministerio Público en el siguiente día hábil para que emita su dictamen sobre la atención de estado de indefensión familiar del niño o adolescente. El Ministerio Público tiene un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen. Posteriormente, el juzgado conveniente valora el expediente en un plazo de tres días hábiles. Si hay observaciones, se reintegra el escrito al funcionario capacitado para su corrección, de lo contrario, se pone a distribución de las partes por tres días hábiles.

Las observaciones se deben subsanar en un máximo de quince días hábiles, a menos que requieran la intervención de otras entidades, en cuyo caso se podrán extender por diez días hábiles adicionales. Según el artículo 98, el juzgado fija la fecha de audiencia para que las partes puedan presentar sus argumentos, y el defensor público de la niña, niño o adolescente debe presentar alegatos si se afecta el interés superior del menor durante el proceso de desprotección familiar.

Una vez culminada la audiencia, dentro de tres días hábiles, se realiza una audiencia especial y reservada donde se recoge la opinión de la niña, niño o adolescente. Para esta audiencia, el juez debe asegurarse de que el menor cuente con información y de opinión, tomando en cuenta sus características.

Una vez concluidas las diligencias previas, el Juzgado de Familia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 100 del Decreto Legislativo mencionado, emite una resolución en la que se declara, entre otras cosas, la desprotección familiar, la pérdida de patria potestad o extinción de la tutela, y aprueba o modifica la medida de protección recomendada. Asimismo, la resolución que declara la desprotección familiar se emite el mismo día de la audiencia especial, según lo dispuesto en el artículo 99 de esta normativa, con responsabilidad. En caso de que se declare la adoptabilidad, una vez transcurrido el plazo para apelar la resolución judicial sin que se haya presentado recurso de apelación, el Juzgado la declara consentida y devuelve el expediente en máximo de tres (03) días hábiles. En situaciones donde se haya declarado la adoptabilidad, la autoridad competente remite una copia autenticada del expediente a la Dirección General de Adopciones o a las Unidades de Adopción correspondientes, para avanzar en el proceso de adopción.

#### **Artículo 155.- Resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar**

De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 001-2018-MIMP, se establece el procedimiento para la declaración de desprotección familiar:

Artículo 155.1: Después de finalizar la audiencia especial en la que se recoge la opinión del niño, niña o adolescente, el expediente es enviado al despacho

judicial para que, ese mismo día, se emita la resolución judicial que determina la situación de desprotección familiar.

Artículo 155.2: La resolución judicial contiene una evaluación detallada de las circunstancias y el entorno sociofamiliar del niño, niña o adolescente, permitiendo concluir si se encuentra en una situación de desprotección familiar o no. La resolución debe justificar y expresar las razones de la decisión. Si se declara la desprotección familiar, también se pronuncia sobre la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela, y se aprueba o modifica la medida de protección recomendada. En casos excepcionales, cuando el informe técnico recomiende la adopción del niño o adolescente por la familia acogedora. En este caso, no se requiere la devolución de cargos ni presentación de solicitud adicional, ni se necesita el asentimiento de la madre, padre, tutor/a o consejo de familia, ya que el niño o adolescente está bajo la Tutela Estatal.

Artículo 155.4: Una vez declarada la adopción, se notifica al Ministerio Público, a la UPE, a la persona o familia adoptante y al defensor público, garantizando la debida confidencialidad. Para apelar se tiene 5 días.

155.5 Cuando la resolución judicial declara la inexistencia de desprotección familiar, se ordena el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.

En este orden de ideas y previamente a resolver cualquier proceso tutelar de familia, es necesario indicar que conforme lo establece el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, el Estado Peruano, representado por el Poder Judicial, tiene la responsabilidad de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, incluyendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de

abandono, abuso, maltrato o negligencia, y que se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad que afectan su vida y desarrollo adecuado.

En consecuencia, en los casos judiciales que involucren los intereses de los niños y adolescentes, se debe emitir una decisión basada en lo que se considere como la mejor solución para su bienestar, teniendo en cuenta principalmente el principio del Interés Superior de los Niños, tal como se establece en el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Este principio se fundamenta en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que también se encuentra incorporado en el artículo IX del Título Preliminar del mencionado Código. Todo ello debe ser evaluado desde la perspectiva constitucional, en particular el artículo 1 de la Constitución (Varsi, 2012).

### *Adopción de niños*

El 8 de febrero de 2018, se emitió el Decreto Supremo No. 001-2018-MIMP, que aprueba el Decreto Legislativo n°. 1297, adoptando varias medidas para proteger a los menores integrándolos en el entorno familiar, como es la adopción. La adopción tiene como finalidad garantizar que los menores o jóvenes tengan derecho a formar una familia plenamente declarada y no se encuentren abandonados sin protección familiar en adopción.

Las figuras de adopción son normas propuestas para proteger a niños o niñas, así como a los adolescentes que legalmente están determinados a no tener familiares. Los menores indefensos protegidos tienen derecho a ser adoptados y tienen derecho al desarrollo familiar completo. El Perú ha regulado temas relacionados con el debido

proceso o, sin embargo, a partir de 1990, el TC decidió ampliar el alcance del derecho fundamental a un juicio justo del sistema judicial al ámbito administrativo y empezó a hablar de "tribunal justo administrativo". El procedimiento administrativo de adopción constaba de cuatro etapas: la primera etapa es la evaluación, la segunda etapa es el nombramiento del adoptante, la tercera etapa es la integración del menor a la familia, y la última etapa es la post-adopción, cada una etapa. El proceso de adopción se beneficia de un enfoque en ayudar a los menores a integrarse en sus familias.

Con la desaparición de la Ley N° 29681 se cambiaron los requisitos de adopción a los requisitos del Decreto Legislativo N° 1297, aquí una comparación: Según la Ley N° 29681 se establece el siguiente procedimiento: 1. Capacitación y preparación: Estos son los requisitos para la adopción, 2. Evaluación, 3. Determinación del menor adoptante, 4. Adopción de un menor o adolescente, 5. Una vez superado, ya no es válido. Aunque el reglamento está aprobado por Decreto Legislativo núm. 1297, está sujeto a las siguientes etapas en el proceso de adopción: 1. Evaluación, 2. Integración familiar, 3. Adopción posterior válida.

Los procedimientos administrativos de adopción han cambiado significativamente con el tiempo, pero todavía creemos que todavía estamos lejos de contar con procedimientos de adopción adecuados y que la preparación y capacitación adecuada de los adoptantes es importante para comprender las responsabilidades de la adopción (Cahue, 2022).

La adopción es un sistema social que, por un lado, satisface el deseo de criar a los niños que, por diversas razones, a quienes naturalmente se les niega la

oportunidad de tener hijos, y por otro lado, les da el derecho a ser familias; algunas personas no pueden encontrar la calidez de una relación digna y de apoyo entre padres e hijos. La adopción en Perú ha pasado por varias etapas en las que cumplió con el propósito humanitario que todos esperábamos, pero también hubo casos en los que se utilizó una legislación débil con fines comerciales en colaboración con malas instituciones, y en este caso la adopción tuvo un costo, especialmente cuando se trata de adopción internacional.

En los últimos años la adopción fue vista como una forma de beneficiar a las organizaciones encargadas de proteger a los niños en situación de desprotección, pero con el tiempo este sistema cambió y priorizó a los niños y jóvenes. El interés de los menores permite la adopción sin beneficio económico, con el objetivo de incluir al menor en una familia que asegure sus derechos y bienestar.

Por otro lado, la adopción no es sólo un deseo natural del padre y de la madre, sino que también pretende proporcionar un hogar a los niños abandonados o indefensos, si los padres, está presente. Una última razón por la que consideraríamos la adopción como una institución social básica es que, en última instancia, ayuda al Estado en su trabajo social cuando se trata de niños indefensos o abandonados. Entonces podemos decir que la justificación para la adopción es precisamente poder brindar hogar y familia a niños que han sido abandonados por sus propios padres y se encuentran de alguna manera en familias de acogida en instituciones estatales, como los centros de vida, pero estos centros son planea mantenerse solo por un corto tiempo, con el objetivo de permitir adoptarlos a personas que por alguna razón no pueden tener hijos biológicos, pero que de alguna manera optan por unir fuerzas con otro miembro. familia para que puedan formar parte de ella. Esto brinda satisfacción

a los futuros padres adoptivos y permite que el menor crezca en un ambiente saludable y satisfactorio, como el hogar (Loarte, 2020).

La adopción como acto jurídico establece la relación de padres e hijos y crea así una relación especial entre el adoptante y el adoptado, quienes no están relacionados por consanguinidad. Por tanto, no existe por naturaleza matrimonio o matrimonio patrilíneo, la base jurídica de esta relación son las normas estatutarias, y el uso de requisitos legales y especiales crea una relación ficticia entre padres e hijos entre el adoptante y la persona que adquiere esta característica.

Las leyes de Perú, Ecuador y Colombia aceptan la “adopción plena” sólo cuando los derechos entre el “adoptante” y el “adoptado” se establecen sobre la base de deberes, obligaciones, prohibiciones y obstáculos a la relación de crianza. En todo lo referente a “niño” se asimilará “hijo”. Para que un niño o joven pueda ser adoptado, el juez debe declarar en la sentencia que no está protegido por circunstancias especiales en alguna de las siguientes situaciones:

- Los padres biológicos han quedado huérfanos, es difícil identificar a sus padres o parientes dentro de tres generaciones.
- A sus padres se les prohíbe obtener la patria potestad, lo que supone una limitación de la tutela permanente y estable de los menores y una imposibilidad para su cuidado y protección.
- Consentimiento del padre sin custodia.

En el Perú, el responsable de tomar la decisión (que no puede exceder de quince días calendario) es el juez competente quien, con base en la decisión del fiscal, extenderá la decisión judicial. Este proceso es supervisado por el Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Dirección General de Adopción (DGA).

En el Ecuador, el responsable de tomar la decisión en el tiempo previsto es el juez, el cual puede demorar hasta diez días calendario, deberá notificar al Departamento Técnico de Adopciones a partir de la fecha de ejecución de la sentencia y los trámites legales correspondientes. han sido seguidos. previamente completado, el solicitante deberá cumplir con las condiciones de elegibilidad del Ministerio de Economía e Integración Social (MIES). El proceso legal para la adopción de un menor tiene una duración de dos a un máximo de nueve años.

En Colombia, la adopción la anuncia el abogado de familia (en este caso, un juez). El plazo de 6 meses a 1 año suele ampliarse, lo que afecta al derecho del menor a ser adoptado. Debido al retraso en relación al tiempo señalado, les resultará difícil criar a los menores, lo que dificulta su adopción. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad nacional colombiana cuyas prioridades son la protección de la niñez y juventud y el fortalecimiento de la juventud y las familias en los países vecinos.

El proceso peruano es más lento y toma un promedio de 3 a 4 años. Sin embargo, a pesar del lento ritmo, el ciclo es incluso más largo de lo esperado debido a la lentitud de los sistemas (Collazos, 2023).

Es la institución actual que tiene como objetivo proporcionar padres a los menores de edad que carecen de ellos o que, aunque los tienen, no les brindan la atención, protección o cuidado necesarios, difiere significativamente de la adopción

practicada en épocas pasadas y de las instituciones relacionadas con ella (Bossert & Zannoni, 2010).

La adopción se considera como el medio más completo para restituir al niño que necesita una familia, las relaciones familiares y la vida familiar. Cuando la familia está formada por la madre, el padre y los hijos, se crea un entorno normal y estable para la crianza del niño. La experiencia de pertenecer a un grupo familiar tiene una gran importancia en el desarrollo de las habilidades sociales del niño. La adopción brinda al niño que necesita una familia la oportunidad de establecer nuevas relaciones cercanas, y para los padres adoptivos, generalmente implica la ruptura de los lazos familiares naturales. En resumen, el objetivo de la adopción es integrar al niño en su nueva familia y proporcionarle todo lo que la familia pueda ofrecerle (Mallqui & Momethiano, 2002).

También la adopción es definida como: “un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas” (Mazeaud, 1976). Sus requisitos están establecidos en el artículo 378° del Código Civil.

La adopción es una demostración de amor por parte de hombres y mujeres de hoy y de las futuras generaciones, en beneficio de los niños, adolescentes y menores de edad en general, tanto si son huérfanos o han sido abandonados por padres desconocidos. Sajón (1990) propuso que se vuelva a escribir el texto proporcionado, garantizando que cada oración se reformule palabra por palabra.

El problema de la naturaleza legal de la adopción ha cambiado a lo largo del tiempo y de acuerdo con diferentes leyes. Existen cuatro principales enfoques en relación con esto: contractual, acto condición, institucional y relación jurídica. La adopción se define como el estado legal en el que se otorga al adoptado la condición de hijo del o los adoptantes, y a estos, las responsabilidades y derechos que vienen de la relación entre padres e hijos. La adopción es la relación de filiación establecida por ley (Pérez, 2010).

Se argumenta que la Adopción como un acto jurídico es considerada unilateral, ya que requiere la manifestación de voluntad libre del adoptante para llevarse a cabo. Sin embargo, esta teoría no tuvo en cuenta que el consentimiento de los progenitores del adoptado o de la autoridad judicial que lo aprueba, e incluso del adoptado mismo, es necesario para que la adopción sea válida. Por lo tanto, se ha llegado a considerar que la adopción podría ser un acto jurídico bilateral similar a un contrato (Baqueiro & Báez, 1990).

Rojina, por su parte, argumenta que la adopción es un acto legal cuyo propósito es establecer los mismos derechos y responsabilidades entre el adoptante y el adoptado, como los que surgen de la filiación biológica entre un padre y un hijo, lo que le confiere una característica de acto jurídico mixto que implica la participación de individuos privados y funcionarios públicos (Rojina, 2003).

### **Etapas de la adopción en el Perú**

La adopción implica un procedimiento que puede resumirse en cuatro fases: (Jara, 2013)

- a) **Proceso de Formación y Preparación:** Involucra la asistencia a sesiones informativas y talleres de preparación.
- b) **Evaluación Integral:** Los solicitantes presentan la ficha de inscripción y se inicia su evaluación psicosocial. Una vez aprobada, se realiza la evaluación legal, culminando con una Resolución Directoral que declara la aptitud de los solicitantes. Después, son incluidos en el Registro Nacional de Adoptantes y propuestos ante el Consejo de Adopciones.
- c) **Etapa de Adopción:** Se comunica la designación a los interesados y, con su aceptación, se informa al albergue para preparar al niño. Durante la etapa de empatía, se presenta al niño a su familia adoptiva, evaluando el inicio de su vínculo. Si la etapa de empatía es favorable, se procede a la colocación familiar con multas de adopción. Durante esta fase, se realizan al menos dos visitas al hogar de la familia, una programada y otra sorpresiva. Luego se lleva a cabo la firma de la Resolución de Adopción, se establece un compromiso de seguimiento y apoyo posterior a la adopción. Finalmente, se realiza la comunicación a la RENIEC para obtener un nuevo certificado de nacimiento del niño, niña o adolescente adoptado.

### **Características de la adopción**

- La adopción es una instauración del ámbito del Derecho de familia que establece una ligadura familiar o paterno filial.
- Una vez realizada, la adopción es irrevocable según lo establecido en el artículo 380° del Código Civil, que significa que los adoptantes no pueden revocar su decisión.
- La adopción es un hecho puro, es decir, no está sujeta a condiciones o plazos, ya que implica la creación de un estado de familia de

carácter filial. El artículo 381 del C.C. establece que "la adopción no puede ser realizada bajo ninguna modalidad".

- Existe una proscripción de diversidad de adoptantes, como establece el artículo 382 del C.C., que establece que "nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto por los cónyuges o convivientes según lo señalado por el artículo 326° del Código Procesal Civil". Esto se permite en el caso de los cónyuges, ya que forman una familia compuesta principalmente por padre, madre e hijo(s).
- La adopción es un acto facultativo que tiene como secuela legal considerar como padre e hijo a personas que no tienen un vínculo biológico.
- La adopción es un acto jurídico solemne que requiere la intervención de un empleado público del Estado.
- Toda adopción debe ser registrada en el Registro Nacional de Adopciones, que forma parte de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

### **Clases de adopción establecidas en Perú:**

Según las leyes, en el Perú existen tres tipos de adopción:

- La adopción de mayores de edad.
- La adopción por excepción de menores de edad.

- La adopción de menores de edad por desprotección familiar, y consecuente declaración de adoptabilidad.

### **Adopción de mayores de edad**

#### **Adopción de personas mayores de edad capaces:**

Que puede ser tramitada vía notarial, conforme a los procedimientos de la Ley N.º 26662, o ante el Poder Judicial a través de un proceso no contencioso, conforme a lo establecido en artículos 781º, 782, 783º y 784º del Código Procesal Civil.

#### **Supuestos:**

Se pueden mencionar varios ejemplos para abordar esta cuestión. Entre los más comunes, podemos considerar el caso de un niño que ha sido criado por un miembro de la familia diferente a sus padres biológicos, como podría ser un tío. Aunque no exista un vínculo legal establecido, en situaciones hipotéticas, se podría plantear la posibilidad de que el niño llegue a un acuerdo con su familiar para ser reconocido legalmente como su padre.

Tomemos como ejemplo a Bruce Wayne, también conocido como "Batman". Después de la muerte de sus padres, Bruce queda bajo la tutela de su mayordomo, Alfred. En un escenario hipotético, Bruce podría llegar a un acuerdo con Alfred, como muestra de gratitud por los años de cuidado y apoyo, para ser considerado legalmente como su padre.

Además, otra situación que se plantea con frecuencia es el tema de la herencia. Los familiares o tutores, deseosos de dejar parte de su patrimonio a la persona que han criado o apoyado, podrían optar por llevar a cabo una adopción. De esta manera,

una vez que la persona ya ha alcanzado la mayoría de edad, se convertiría en el heredero legal de sus ex tutores.

### **Adopción de personas mayores de edad con apoyo**

Se tramita únicamente a través del Poder Judicial, conforme al procedimiento del artículo 781° del Código Procesal Civil en un proceso no contencioso, con intervención de su representante o apoyo.

### **Adopción de menores de edad por excepción**

Éste tipo de proceso, conforme a lo establecido en artículo 160° del Código de Niños y Adolescentes, se tramita conforme al procedimiento del proceso único.-

Ejemplos del primer caso es el padrastro que desea adoptar al hijo de su pareja. En el segundo supuesto, se da cuando el tío quiere adoptar al sobrino o el abuelo al nieto o cuando hay vínculo de consanguinidad.

**Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo:** Durante el proceso de

Seguimiento y Acompañamiento Post adoptivo, se realizan visitas regulares a las familias adoptivas a nivel nacional durante tres años. En el caso de adopciones internacionales, las familias o instituciones autorizadas deben enviar informes semestrales durante cuatro años, siguiendo los convenios internacionales establecidos.

- **Procedimiento de adopción de menores sin previa declaración de menor en abandono, en circunstancias especiales que viabilizan la declaración judicial**

Estas adopciones de niños, niñas y adolescentes son exclusivamente gestionadas a través de procedimientos judiciales, debido a la relación especial que se establece entre el menor a ser adoptado y el (los) futuro (s) adoptante (s).

El Artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes señala que, de manera excepcional, ciertos solicitantes podrán presentar una acción judicial de Adopción ante el Juez especializado, incluso sin que haya una declaración previa de estado de abandono del niño o del adolescente.

### ○ **Competencia y procedimiento**

Es competente para conocer este proceso el Juzgado de Familia y la vía procedimental que le corresponde es la de proceso no contencioso.

Después de que la demanda ha sido respondida, el Juez, con el fin de tomar una decisión informada, puede solicitar al equipo técnico que realice un informe social de las partes involucradas y, si lo considera necesario, una evaluación psicológica.

Una vez que se han presentado los argumentos finales, el Juez enviará el expediente al fiscal para que emita un dictamen en un plazo de cuarenta y ocho horas. Después de recibir el dictamen, el Juez, también en un plazo de cuarenta y ocho horas, emitirá una sentencia que aborde todos los puntos en disputa.

La resolución que declare la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, así como la sentencia, podrán ser apeladas con efecto suspensivo en un plazo de tres días desde que se les notifiquen. Durante la audiencia, las decisiones tomadas por el Juez son apelables, pero sin efecto suspensivo, lo que significa que las resoluciones se mantienen vigentes hasta que se resuelva la apelación.

Si se concede la apelación con efecto suspensivo, el auxiliar jurisdiccional la tramitará dentro del segundo día de haber sido concedida, y la enviará a la Sala de

Familia. Una vez recibidos los expedientes, la Sala los enviará al fiscal para que emita un dictamen en un plazo de cuarenta y ocho horas, y posteriormente fijará una fecha para la vista de la causa, dentro de los cinco días siguientes. En esta fase, solo de manera excepcional, las partes podrán presentar hechos nuevos que hayan ocurrido después del inicio del proceso.

Finalmente, la Sala resolverá la apelación dentro de los tres días posteriores a la vista de la causa.

### ***Celeridad Procesal***

El procedimiento acelerado encuentra irregularidades por falta de personal judicial que no puede responder dentro del plazo legal debido a sus labores en asuntos y mandatos civiles y de familia, lo que genera escasez e irregularidades (Collazos, 2023).

El principio de celeridad procesal es una expresión específica del principio de eficiencia procesal derivada del factor tiempo. El principio de celeridad se manifiesta a través de distintos sistemas procesales, como la obligatoriedad o la imposibilidad de prorrogar los plazos, así como la dinámica informal del procedimiento. Este principio se extiende a lo largo del procedimiento mediante normas que impiden y castigan retrasos injustificados, y a través de mecanismos que posibilitan que el procedimiento continúe sin depender de las acciones de las partes. El hecho significativo e innegable es que la justicia que se retrasa no es justicia.

El trámite en los procedimientos administrativos para el reconocimiento de un niño en situación de vulnerabilidad debería ser más breve, para que los futuros adoptantes hagan lo mismo. el procedimiento a seguir no debe ser especialmente complicado ni largo, ya que lo único que queda es esperar a que los padres puedan velar por su bienestar (Loarte, 2020).

La declaración judicial de una manifiesta falta de protección de los menores es un medio esencial para iniciar un proceso de adopción, porque hoy en día la adopción está regulada brevemente en nuestra legislación, como lo regula únicamente la Ley de Adopción. Si estos procesos se llevaran a cabo según el principio de celeridad procesal, entonces realmente sería imprescindible que las adopciones continuaran.

La familia, que en su mayoría ha alcanzado la mayoría de edad, pero que no puede obtener el derecho a fundar una familia porque está a la espera de la confirmación del estado de abandono familiar, adquiere significado jurídico mediante la declaración. Antes del inicio de la adopción, se realiza la declaración de abandono, y por tanto los jueces deben ser responsables de velar por que se respeten los principios de transparencia y que se garanticen los derechos de defensa de las partes implicadas de conformidad con las disposiciones que son el reconocimiento y ratificación de los acuerdos y tratados intergubernamentales

Los menores en realidad tienen diversos derechos a crecer bajo el cuidado y protección de sus familias. Es el principio más alto para los niños y está regulado y protegido por la constitución, las familias abandonan a sus padres, el estado trata de protegerlos a través de instituciones encargadas de su cuidado. Pero para que los

menores puedan volver a ejercer sus derechos familiares, a menudo se les excluye de las declaraciones judiciales de haber sido abandonados donde la fuente del abandono está aquí (Díaz, 2022).

### ***Competencia notarial***

Desde la entrada en vigor de la Ley N° 26662, la sociedad se ha beneficiado de los procesos notariales en casos no confidenciales, por un lado, al dotar a la sociedad de cientos de notarios distribuidos, acercándolos a este importante servicio público. Por un lado, como alternativa al sistema judicial, esta función fue tan bien recibida que a las competencias inicialmente previstas se añadieron una serie de poderes notariales. La citada competencia notarial en casos no controvertidos, también conocida como competencia voluntaria, es una exigencia de larga data de la doctrina, manifestada en diversos congresos y foros internacionales, ante la falta de dicha competencia notarial. 3. De esta manera, nuestro país ha seguido la tendencia mundial de ejercer la potestad notarial en asuntos extrajudiciales, y es necesario extender esta potestad a todos los ámbitos extrajudiciales, ya que trae evidentes beneficios a la sociedad (Alvarado, 2021).

Es necesaria una propuesta de personería notarial para poder realizar adopciones de menores, ya que el ordenamiento jurídico no lo permite. En este estudio se han desarrollado propuestas legislativas, de modo que la posibilidad de ampliar la capacidad del notario para adopciones irregulares de menores, involucrando a los familiares más cercanos, podría contribuir a fortalecer el núcleo familiar. Se fomentará la participación de las familias en el proceso de adopción. Tomar esta oportuna excepción es una decisión muy importante para el bienestar y desarrollo de los menores en términos de protección de sus derechos (Choque, 2024).

### **1.3.Hipótesis.**

Si se otorga competencia notarial para la adopción de menor declarado en adoptabilidad, entonces se garantiza la celeridad en la adopción de niños en el Perú.

Variables.

Variable independiente: Competencia notarial para la adopción de menor declarado en estado de desprotección familiar.

Variable Dependente: Celeridad en la adopción de niños en el Perú.

## **Capítulo II. Métodos y Materiales**

### **2.1 Tipo de Investigación**

La presente investigación fue de naturaleza básica, descriptiva y propositiva, desde un enfoque cualitativo conforme lo manifiesta (Hernández R, Fernández, & Baptista, 2014), cuyo propósito es vincular variables a través de un modelo previsible para una determinada población y cuya finalidad es dar a conocer la magnitud de la relación o influencia existente de las variables en un entorno específico.

La investigación básica, que captura el conocimiento fundamental y lo traduce en investigación y desarrollo aplicados. Por tanto, la velocidad del progreso científico y tecnológico depende en gran medida del énfasis que se ponga en la investigación básica (Luna, 1989).

## **2.2 Método de Investigación**

El método de la presente investigación es descriptivo propositivo el cual consiste en el análisis del alcance de una o más variables en una población, estableciendo propuestas que traten de cambiar una realidad problemática (Hernández R, Fernández, & Baptista, 2014).

El paradigma empirista afirma que el contenido de nuestra mente, conciencia y conocimiento debe provenir principalmente de la observación de la experiencia. El sentimiento crea entonces conocimiento. En los métodos cualitativos, el conocimiento se construye desde dentro mediante la comprensión de la intención y el uso de la empatía. La investigación cualitativa buscó métodos de generación y recopilación de información que respondan a marcos específicos que surgen de las características de cada situación, entorno, persona o grupo, más que a un proceso de estandarización u homogeneización. Además, deben corresponder a los avances que los científicos han logrado en la comprensión de sus respectivas realidades, lo que significa que en ocasiones los métodos y herramientas utilizados en cada etapa de la investigación deben ser diferentes.

La investigación cualitativa busca la subjetividad. Por lo tanto, es importante comprender el significado interactivo y subjetivo de un individuo o un grupo. En este sentido, existe un enfoque interpretativo basado en que la esencia de la realidad es construida y holística. Existen relaciones mutuas y estrechas conexiones entre el

objeto de estudio y el objeto de investigación. El objetivo es interpretar el significado en un tiempo y espacio determinado, explicar la interacción de los factores estudiados y conectar la teoría con la práctica.

### **2.3 Diseño de Contrastación**

El diseño es el fenomenológico. La fenomenología es una filosofía, método y método de investigación en las humanidades. Como método, se basa en una filosofía fenomenológica, lo que puede resultar algo difícil para los investigadores cualitativos, especialmente los de habla hispana. Este hecho se refleja en el bajo rendimiento de los resultados de la investigación.

Los estudios fenomenológicos con los que se topan los investigadores cualitativos enfatizan la necesidad de profundizar en la filosofía fenomenológica. Cuando leemos filosofía fenomenológica, encontramos varias proposiciones. Por lo tanto, los investigadores cualitativos interesados en realizar tales estudios se enfrentan a esta diversidad desconcertante y compleja. El análisis de datos fenomenológicos se caracteriza por una actitud reflexiva hacia la experiencia vivida investigada.

Deductivo e inductivo, pero principalmente relacionado con la reducción fenomenológica (sucesión). Es importante recordar que el objetivo principal de la fenomenología es volver a una experiencia vivida particular y su significado, permitiéndonos descubrir cómo surgió una experiencia particular (Sanguino, 2020).

**Tabla 1.** *Operacionalización de variables*

Variables	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Variable independiente:			
Competencia notarial para la adopción de menor declarado en estado de desprotección familiar	Competencia notarial	Doctrina Jurisprudencia	Análisis documental  Entrevista  Análisis documental
Variable Dependente			
Variable Dependente: Celeridad en la adopción de niños en el Perú	Celeridad Procesal	Publicidad Identificación	Entrevista

## 2.4 Población, Muestra y Muestreo

La población fueron jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Lambayeque, considerándose como muestra a 10 personas. Como criterio de inclusión se consideró la especialidad de derecho constitucional y derecho civil; asimismo que tengan al menos 2 años en la función pública. Así también, se analizaron la Ley N.º 27337 y el Decreto Legislativo N° 1297, considerándose como resultado en función al objetivo que desarrollan.

El muestreo se realizó por conveniencia, en función a la disponibilidad que tenían los profesionales para ser entrevistados.

## **2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos**

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental acompañadas de sus instrumentos, guía de entrevista y guía de análisis documental.

### **a) La entrevista.**

El guion de la entrevista es fundamental, no como una guía cerrada, sino como una oportunidad para no perder de vista las ideas principales que el narrador quiere recordar, y la implicación del entrevistador es fundamental para minimizar la distracción de la intención. El contenido es importante para la recuperación. Es “guía a los sujetos a reconstruir sus historias de vida a través de una serie de preguntas temáticas que estimulan a los entrevistados a hablar sobre sus vidas”.

(Madrigal, 2021).

### **b) Análisis documental.**

Consiste en un conjunto de procesos para analizar documentos en torno a un tema determinado para responder preguntas sobre ese tema. El propósito del estudio es analizar su contenido, es decir, dividir el conjunto para comprender los elementos importantes del estudio. Se muestra que el proceso de análisis involucra dos etapas o tiene dos significados: primero, a través de la selección de documentos y el análisis de elementos del discurso. El segundo está relacionado con la selección de documentos y la

comprensión de los elementos del discurso, brindan reflexiones y conclusiones sobre el tema analizado.

## **2.6 Procesamiento y Análisis de Datos**

Presentar información de manera objetiva y viable es una cuestión muy importante. La representación gráfica de los resultados puede ayudar a mejorar la confiabilidad de estos resultados y las decisiones sobre las conclusiones. De esta manera, en la investigación cualitativa, es necesario elegir un modelo de representación de datos eficaz para codificar una gran cantidad de datos, en lugar de convertirlos en una serie de declaraciones de lectura.

1. Fase de preanálisis: organizar el material obtenido en las grabaciones y transcripciones, crear un corpus de investigación y crear categorías a partir del análisis temático del preanálisis, siempre utilizando el orden semántico en el análisis de contenido. Luego cree una tabla/matriz la cual debe considerarse a la luz de los objetivos del estudio.
2. Fase de investigación de materiales: A partir de organizar el material, teniendo en cuenta la gran cantidad de datos obtenidos de la reunión, continuamos desarrollando una tabla/matriz para organizar los datos de la tabla/matriz en modificaciones y motivos.
3. Etapa de procesamiento de resultados: Desarrollo de tablas y modelos matriciales adecuados para el análisis de los datos obtenidos. Utilizando estas matrices, los investigadores pueden pensar sistemáticamente en el análisis de los resultados, hacer comparaciones y construir ideas comunes a partir de ellos.

### Capítulo III. Resultados.

#### Respecto al objetivo específico 1. Diagnosticar el procedimiento de declaración de desprotección familiar

De la aplicación de la entrevista, se evidencia:

**Tabla 2** *¿Cómo se desarrolla el procedimiento de declaración de desprotección familiar?*

---

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

---

<p>En Perú, la declaración de desprotección familiar inicia cuando se identifica que un niño o niña carece de un ambiente familiar adecuado. Esto puede ser detectado por el Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables (MIMP) o por terceros, quienes notifican a las autoridades. Luego, se evalúan las condiciones del menor a través de estudios sociofamiliares, psicológicos y médicos para determinar si es necesario tomar medidas de protección</p>	<p>Se desarrolla con incumplimiento de los progenitores a la protección y cuidado a los menores, afectando así el desarrollo y así iniciándose el procedimiento que, aunque tiene un carácter provisional en el hecho de separar temporalmente a los menores de la familia de origen, su finalidad desaparecer aquel hecho que motivó a que se declarara el riesgo de desprotección familiar</p>	<p>Se inicia interponiendo una denuncia por desprotección familiar ante una Fiscalía de Familia, ante la Comisaría, las mismas que comunican al UPE - Unidad de Protección Especial creado por el Ministerio de la Mujer, para proteger al Niño, Niña o adolescente, luego esta decide iniciar un proceso de desprotección, emitiendo una resolución y pone de conocimiento a la Fiscalía, a los padres si es que los hubiere y evalúa por un periodo si considera declarar ello, si es el caso así se hará y sino recomendará a los padres para que tengan un</p>	<p>El proceso se lleva a cabo ante el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, es un proceso administrativo que trata de proteger al menor que ha sido abandonado por sus familiares, brindándole una modalidad de cuidado adecuada a su edad por parte del Estado.</p>	<p>El procedimiento de desprotección familiar inicia con una denuncia de maltrato o negligencia, luego se evalúa la situación, se toman medidas provisionales para proteger al menor, y se sigue un proceso judicial que decide sobre la reintegración familiar o adopción, con seguimiento continuo del caso.</p>
--	--	--	--	--

---

		seguimiento asistido de como criarlos y cuidarlos sin desprotegerlos.		
E6	E7	E8	E9	E10

---

<p>Las Unidades de Protección Especial que pertenecen al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al tomar conocimiento a través de una denuncia, desarrolla las acciones necesarias a través del equipo multidisciplinario, además hace la constatación en el domicilio de la víctima y de evaluarse una desprotección familia realiza las coordinaciones ante el Ministerio Público y PNP para el retiro de la menor y protegerlo realizándole los exámenes correspondientes y se le entregará al menor a un familiar directo.</p>	<p>el proceso de declaración de desprotección ante la DEMUNA, inicia con la comunicación, luego se emite una resolución (inicio, archivo u oficio de derivación a UPE), la etapa de evaluación dura 5 días luego de ello se pronuncia la resolución que declara riesgo provisional. Adicional a ello, el procedimiento continuo con la elaboración de Plan de Trabajo individual, el cual origina la resolución de plan de trabajo individual y medidas de protección. Finalmente se tiene un plazo de 10 días para la elaboración de plan de trabajo individual, concluyendo con la</p>	<p>Luego de la valoración preliminar de la situación de la niña, niño o adolescente, mediante resolución administrativa de la UPE, se determina la pertinencia de iniciar el procedimiento por desprotección familiar, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1297.</p>	<p>El procedimiento de declaración de desprotección familiar en Perú se inicia con la presentación de una solicitud ante la autoridad competente, que puede ser la Demuna, la Unidad de Protección Especial. Tras la denuncia, se realiza una evaluación del caso y, si se confirma la situación de riesgo o desprotección, se procede a la ratificación judicial de la desprotección familiar provisional o a la declaración judicial de desprotección familiar definitiva, según corresponda. Este proceso busca</p>	<p>El procedimiento se desarrolla a través de las instituciones publicas vinculadas al ministerio de la mujer y defensoría del pueblo, en la cual interviene la UPE y realiza las investigaciones para determinar si se encuentra en desprotección, comunicando al juez especializado y buscando un albergue.</p>
---	--	---	--	---

resolución de  
conclusión y  
cese medidas de  
protección. de

garantizar  
el  
bienestar y la  
protección de  
los

69

menore  
s, priorizando  
su interés  
superior y el  
derecho a vivir  
en un entorno  
familiar

---

De la tabla se advierte que de existir pedidos del Ministerio Público (MP), el juzgado evaluará el expediente en un plazo de tres días hábiles. Con las solicitudes de la Fiscalía y posibles observaciones del tribunal se devolverá el expediente a la unidad de protección especial (UPE) para que cumpla con levantar estas últimas, de ser el caso, y los pedidos del MP, de ser procedentes, en no más de 15 días hábiles, agrega.

Este período se ampliará por diez días cuando se requieran actuaciones a cargo de otras entidades, que contribuyan al pronunciamiento judicial para declarar la desprotección familiar.

Vencido el plazo de subsanación o el adicional, la UPE derivará el expediente al juzgado, el cual lo remitirá en el plazo de un día hábil al MP para que este emita dictamen en el plazo previsto en el artículo 97° del decreto legislativo antes señalado.

En los procesos de desprotección familiar, el juez acompañado de un psicólogo recogerá la opinión del niño o adolescente en el juzgado, en un espacio adecuado a sus características y condiciones. El magistrado podrá ir al lugar donde se encuentre el niño si el juzgado no tiene ambientes para la diligencia.

Si se recomendó la adopción con la familia acogedora, se recogerá la opinión del niño o adolescente, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

**Tabla 3** *¿Cuáles son las deficiencias que presenta el procedimiento de declaración de desprotección familiar?*

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Las principales deficiencias incluyen demora en recolección a pruebas, la falta de personal capacitado, y la limitada infraestructura e los servicios sociales. Además, existen dificultades en el seguimiento de los casos, lo que afecta la resolución oportuna.</p>	<p>No se están tomando las medidas adecuadas de protección personal que existe en el personal, no se atiende el apoyo pues solo le dan importancia a autoridades y aquellos procesos graves por decirlo de una manera, en donde laborando en la institución, que no tienen la mala ejecución del abusado o maltratado, y está decidiendo incumpliendo la normativa de albergues, para que luego realizar una colocación familiar, infantil en dejando de lado situación de aquellos casos abandono, pues pese a contar con personal también capacitado estos necesitan ser no son asistidos con suficientes para capacitaciones abarcar y seguimiento.</p>	<p>Pienso que la aplicación de la protección suficiente UPE, para atenderlo, tiene de las falta de compromiso por una manera, en donde son niños que mala ejecución del han abusado o maltratado, y está decidiendo incumpliendo la normativa de albergues, para que luego realizar una colocación familiar, infantil en dejando de lado situación de aquellos casos abandono, pues pese a contar con personal también capacitado estos necesitan ser no son asistidos con suficientes para capacitaciones abarcar y seguimiento.</p>	<p>La deficiencia es lo largo del proceso de declaración de desprotección y la demora en la emisión de los informes requeridos.</p>	<p>El procedimiento de declaración de desprotección familiar enfrenta deficiencias como lentitud burocrática, falta de recursos, descoordinación institucional, protección inadecuada, atención psicosocial limitada y escasa participación familiar.</p>
E6	E7	E8	E9	E10
<p>Las deficiencias que se presente en el procedimiento de declaración de desprotección familiar es que</p>	<p>Uno de las más notables deficiencias radica en que actualmente no se cuentan con especialistas o</p>	<p>Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado</p>	<p>El procedimiento de declaración de desprotección familiar en Perú <u>ha sido objeto</u></p>	<p>Tiene muchas deficiencias, puesto que muchas veces el procedimiento no busca el bienestar de los</p>

<p>los plazos para la realización de las diligencias correspondientes, no se cumplen.</p>	<p>con persona capacitada para realizar el procedimiento de declaración de desprotección familiar.</p>	<p>desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.</p>	<p>de los de diversas modificaciones para mejorar su eficacia. Sin embargo, aún presenta desafíos, como la necesidad de agilizar los procesos judiciales para evitar retrasos que afecten el bienestar de los menores. Además, se requiere fortalecer la coordinación entre las instituciones involucradas para garantizar una protección integral y efectiva. La implementación de medidas de protección adecuadas y la consideración del interés superior del niño son aspectos cruciales que deben ser constantemente evaluados para asegurar los derechos de los niños y adolescentes sin cuidados parentales.</p>	<p>niños, es decir a pesar que existen dentro de la familia personas que se pueden hacer cargo en vez de enviar a albergues donde muchas veces sufren violencia por otros niños.</p>
---	--	--	--	--

---

Las deficiencias que presenta el procedimiento de declaración de desprotección familiar son la demora en su tramitación.

Pese a las atribuciones de las UPES, es necesaria la coordinación interinstitucional para comprender la situación de los niños y jóvenes que se considera que carecen de protección familiar y necesitan su intervención a través de la coordinación y referencias de otras agencias y, por el otro, le permite brindar atención integral a otros derechos que pueden verse afectados y requieren atención de otros órganos, como el derecho a la salud y el acceso a la justicia. Según representantes de la UPE, se encuentran entre los principales organismos que coordinan en la atención de los casos de niñas, niños y jóvenes que carecen de protección (Defensoría del Pueblo, 2022).

## Respecto al objetivo específico 2. Analizar el proceso de adopción de niños en el Perú

**Tabla 4** *¿Cómo se desarrolla el proceso de adopción de niños y niñas en el Perú?*

E1	E2	E3	E4	E5
El proceso de adopción en Perú comienza con la declaración de estado de abandono, seguido de la inscripción del menor en el registro de adopciones. Las familias interesadas deben pasar por un proceso de evaluación que incluye análisis psicológicos, visitas domiciliarias y entrevistas. Si son considerados aptos, se les asigna un menor,	Para postular ser una y pocas veces es aprobado, ya ha vuelto casada, engorroso y conviviente o en unión de hecho, entre 25 y 62 pero con el ingreso del Perú o en el extranjero. Las personas extranjeras residentes en el país declarado desprotección como mínimo vivido familiar por años en el Perú.	Es un proceso al que ha sido dejado de lado y pocas veces persona soltera, que se casada, engorroso y tedioso, pues se iniciaba judicialmente, los años, que reside en el UPE, es otro tipo de proceso provisional, luego que el niño es nuestro deberán acreditar se colocación al menos dos años en el cierto pero es	El procedimiento de adopción de un niño y niña es un proceso que se realiza en tres fases: la fase pre adoptiva o evaluativa, la fase adoptiva y la fase post adoptiva o de seguimiento	En Perú, el proceso de adopción incluye presentar una solicitud, pasar una evaluación psicosocial, completar un curso, asignar un niño, adaptar al menor en el hogar, formalizar judicialmente la adopción y hacer un seguimiento posterior para asegurar el bienestar del menor.

<p>seguido de de período adaptación ant de que se finali la adopci legal.</p>	<p>El trámite se temporal. Por realiza ante la otro lado el Dirección proceso de General de adopción Adopciones, judicial es otro mediante un en donde el procedimiento órgano administrativo jurisdiccional , a través del emite una cual, un niño o sentencia luego una niña de adquiere la realizar todo el calidad de hijo tramite con el o hija de la equipo de familia trabajo y adoptiva y realizadas todas deja de las pericias al pertenecer a niño y posibles su familia padres consanguínea. adoptivos, La adopción donde declara mediante el abandono del procedimiento menor y administrativo posteriormente recae en niñas, su adopción, niños y pero adolescentes. este es un proceso más largo</p>	E6	E7	E8	E9	E10
---	--	----	----	----	----	-----

<p>El proceso de adopción en el Perú se desarrolla a nivel judicial, los mismos que se encuentran regulados por leyes y el Estado le ha dado importancia a dicha figura adoptando medidas legislativas que faciliten la adopción de los menores de edad.</p>	<p>El proceso administrativo de adopción nacional que pueden realizar las personas de nacionalidad peruana o extranjeros con 2 años de residencia se divide en 4 etapas: Evaluación, designación, integración familiar y</p>	<p>Es la modalidad a la cual pueden acceder las familias de nacionalidad peruana, extranjera mixta que acrediten 2 años de residencia en el Perú y que deseen adoptar a un niño, una niña o adolescente peruano/a.</p>	<p>El proceso de adopción en Perú se compone de cuatro etapas principales. La primera es la evaluación, donde se realiza una sesión informativa virtual y se guía a las familias interesadas. La segunda etapa es la designación,</p>	<p>El proceso de adopción de menor de edad se realiza por el poder judicial.</p>
--	--	--	---	--

<p>postadopción</p>	<p>en la que un equipo interdisciplinario propone el emparejamiento entre los niños y las familias en lista de espera. La tercera etapa es la integración familiar, que incluye una fase de empatía y convivencia. Finalmente, la cuarta etapa es la postadopción, donde se supervisa la adaptación y</p>
---------------------	---

bienestar del  
niño o niña en  
su nuevo  
hogar.

---

El proceso de adopción se desarrolla de forma lenta, lo cual dificulta que el menor se desarrolle adecuadamente.

**Tabla 5** *¿Cuáles son las deficiencias que presenta el proceso de adopción de niños y niñas en el Perú?*

---

E2	E3	E4	E5
E1			

---

<p>El proceso de adopción en Perú es criticado por ser burocrático y lento. Las trabas administrativas y la falta de personal especializado son factores que alargan el tiempo de espera. Además, el proceso de seguimiento posterior a la adopción puede ser insuficiente, lo que podría impactar en la integración del menor en su nuevo entorno.</p>	<p>Entre las deficiencias tenemos que los jueces deberían ser más eficientes en el cumplimiento de su función en el campo de la adopción. La experiencia que se registra indica que toman demasiado tiempo para sentenciar. Esto es terrible, pues, todos los casos de los niños abandonados deberían tener prioridad para ser resueltos raudamente.</p>	<p>El tiempo que demora el proceso, cual es burocrático y engorroso, además del hecho que se espera un tiempo considerable luego de un periodo de prueba para que se emita la sentencia de adopción</p>	<p>La mayor deficiencia son los exagerados requisitos que se requieren para realizar las adopciones, así como el trámite largo ya sea llevado a cabo a través de un proceso administrativo o un proceso judicial, lo que genera que el solicitante en muchos de los casos desista de sus pretensiones.</p>	<p>Las deficiencias en el proceso de adopción en Perú incluyen lentitud, falta de recursos, desigualdad en el acceso, escasa información y seguimiento inadecuado.</p>
E6	E7	E8	E9	E10

<p>Al igual que en el procedimiento de declaración judicial de desprotección familiar, a nivel judicial los plazos no se cumplen y son un poco extensos.</p>	<p>Creo que se debería cumplir con los plazos establecidos por la normativa, de esa manera se dotará de celeridad al proceso.</p>	<p>Los niños adoptados presentan mayor número de problemáticas que los niños no adoptados. Se habla de problemas emocionales, conductuales, hiperactividad y</p>	<p>El proceso de adopción en Perú enfrenta varios desafíos, como la demora en la declaración de abandono y la ineficacia en el seguimiento posterior a la adopción. Además, se ha señalado que el acompañamiento a los padres adoptivos a menudo se percibe más como una supervisión que como una</p>	<p>Deficiencias en el proceso es por la demora que existen en los procesos judiciales, un proceso de adopción tiende a demorar 3 años aproximadamente, sin considerar la vulneración en el interés superior del niño</p>
		<p>niños asesoría, lo que adoptados. puede afectar el proceso de adaptación y la integración del niño o niña en su nuevo hogar. Estos aspectos resaltan la necesidad de reformas que agilicen el proceso y ofrezcan un mejor soporte a las familias adoptivas y a los menores involucrados.</p>		

La carencia de rapidez y sencillez en el proceso, junto con la falta de estímulos para los progenitores en las adopciones especiales, resulta en que numerosos menores en situación de ser adoptados no logren encontrar un hogar, lo cual afecta el principio del interés superior del niño que obliga al estado a garantizar su derecho a vivir en familia. La legislación no está en sintonía con la situación real de las familias peruanas, las cuales pueden estar integradas

por convivientes, parejas divorciadas, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, nucleares, entre otros tipos. Estas familias desean adoptar, sin embargo se enfrentan a obstáculos debido a la burocracia generada por las instituciones estatales, lo que desmotiva a estas personas a adoptar a niños en situación de abandono. Por otro lado, el Código Civil o el Código del Niño y del Adolescente no establece plazos adecuados en los procedimientos de adopción de los niños en situación de abandono, por lo tanto creemos que este período no debería exceder los cinco (5) meses.

Asimismo, tanto en el ámbito Judicial como en el ámbito administrativo, el retraso que se produce en el proceso de adopción de menores en situación de abandono afecta el Principio del Interés Superior del Niño, destacando que los elementos que contribuyen a este problema son la sobrecarga de casos, la falta de agilidad judicial, la escasa emisión de resoluciones y los largos plazos, así como la temporalidad de los Jueces, la escasa cantidad de tribunales especializados en familia, la falta de un presupuesto adecuado para el área de Familia, así como las insuficientes campañas realizadas por la Dirección General de Adopciones para fomentar la adopción de menores.

El cuidado de los niños y jóvenes reconocidos como abandonados en una familia de acogida o el acogimiento en una familia no es superior a los intereses legales de otras personas o familias adoptivas. Porque este tipo de protección, además de ser la protección más adecuada y beneficiosa para el niño, también impide que el niño entre en una familia de acogida hasta su posterior adopción (Castro, 2024).

**Respecto al objetivo específico 3. Proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú.**

De la aplicación de la entrevista, se evidencia:

**Tabla 6** *¿Es factible proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú? Si, no ¿Por qué?*

---

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

---

<p>Establecer una normativa específica con la finalidad de fomentar la celeridad en los trámites de adopción y disminuir la carga procesal. Siendo necesario realizar algunas modificaciones y evaluar su efectividad con el tiempo.</p>	<p>Si, porque ya han sido declarados en adoptabilidad</p>	<p>Este marco legal asegura que el proceso de adopción se realice bajo la vigilancia del Estado, garantizando así el bienestar y la protección de los menores involucrados. La propuesta de ampliar la competencia notarial en el proceso de adopción podría considerarse, siempre y cuando se mantengan los estándares de protección y se cumpla con la legislación vigente.</p>	<p>Si, los notarios públicos deberían tener dicha competencia con las capacitaciones requeridas y el apoyo de informes psicológicos y otros necesarios para el bienestar de los menores, con la finalidad de hacer más ágil el trámite de las adopciones.</p>	<p>Es factil la proponer competencia notarial para la adopción en Perú</p>
E6	E7	E8	E9	E10
<p>Tratando de procesos de adopción de menores de edad, sería proponer la competencia notarial siempre y cuando se</p>	<p>Sí, porque ello ayudaría a descongestionar el proceso de adopción.</p>	<p>La propuesta de ampliar competencias a las notarías en el proceso de adopción en los niños, es factible siempre que se encuentre dentro del marco legal</p>	<p>La adopción en Perú es un proceso jurídico que busca proteger al niño y al adolescente, estableciendo de manera irrevocable la</p>	<p>Sería mucho más rápido y eficaz, siempre y cuando cumplan con el control estricto y se lleve a cabo protegiendo a los niños.</p>

<p>cumpla con todos los requisitos y trámites con los que se lleva a cabo este tipo de procesos en vía judicial.</p>	<p>y se mantengan los estándares de protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y se priorice el crecimiento dentro de la protección familiar. Dicha reforma legal permitiría delegar las obligaciones de los Juzgados a notarías.</p>	<p>relación paterno-filial que entre personas que no la tienen por naturaleza. Según el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, la adopción se tramita con arreglo a diversas normativas, incluyendo la Ley de Competencia Notarial en los casos que</p>	<p>81 corresponda.</p>
--	--	--	----------------------------

Se podría proponer como iniciativa legislativa a fin de que se amplíen las competencias notariales respecto la adopción. En la legislación, el artículo 4° de nuestra Constitución de 1993, dice el Estado garantiza proteger en abandono a los menores, al tiempo que reconoce y resguarda como institución fundamental de la sociedad a la familia, para lo cual es necesario dotar de competencias notariales.

**Tabla 7** *¿Cuáles serían los beneficios de la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú?*

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Si, porque si bien es el Poder Judicial institución competentes para conocer estos asuntos, no siendo las</p>	<p>Es fundamental la asegurar todos los abandonados. procedimientos notariales cumplan con los estándares de</p>	<p>Celeridad en la protección a los menores que</p>	<p>Celeridad y disminución de la carga procesal en los juzgados de Familia.</p>	<p>La competencia notarial en la adopción en Perú podría acelerar los trámites, reducir la carga judicial,</p>

<p>soluciones tan protección de rápidas, es que se los derechos de propone que para los niños y menores de adolescentes edad, la establecidos por adopción por la excepción. legislación n peruana.</p>				<p>mejorar el acceso en áreas remotas y disminuir costos administrativos; sin embargo, se debe considerar la capacidad de los notarios para manejar las complejidades del proceso.</p>
E6	E7	E8	E9	E10

El único beneficio sería la celeridad para este tipo de procesos	1.Celeridad procesal. 2. Tutela.	La competencia notarial en el proceso de adopción en Perú podría ofrecer varios beneficios, como la celeridad en el procedimiento de adopción, menor carga procesal en los juzgados permitiendo a los jueces centrarse en casos que requieran mayor prioridad, mayor certeza jurídica y legalidad en los casos de adopción, y sobre todo permitirá que el menor de edad pueda contar con una familia en la mayor brevedad	La competencia notarial en el proceso de adopción en Perú podría ofrecer varios beneficios, como la simplificación y agilización de los trámites legales, lo que resultaría en un proceso más eficiente y accesible para los adoptantes. Además, al involucrar a notarios en el proceso, se podría garantizar una mayor certeza jurídica y un control adecuado de la legalidad de los actos notariales relacionados con la adopción. Esto también podría contribuir a desaturar los tribunales, permitiendo que se centren en	Beneficios en el tema de la celeridad procesal, al ser más rápido su procedimiento para proteger el interés superior del niño.
		posible a fin de que pueda requerir una atención judicial que más compleja. les asisten.		

Los entrevistados coinciden que el principal beneficio es la celeridad procesal y mayor atención de casos.

La propuesta de ampliar la capacidad de los notarios es necesaria para poder realizar adopciones extraordinarias de menores, porque nuestro ordenamiento jurídico no lo permite. Se han realizado estudios para desarrollar propuestas legislativas, de modo que la posibilidad de ampliar la capacidad del notario para adopciones irregulares de menores, involucrando a los familiares más cercanos, pueda contribuir al fortalecimiento del núcleo familiar. Se fomentará la participación de la familia en el proceso de adopción. La adopción de esta oportuna excepción representa una decisión muy importante para el bienestar y desarrollo de los menores en términos de protección de sus derechos. Es necesario desarrollar un proyecto de ley para la ampliación de las facultades del notario y la continuación de la adopción de menores, además del trabajo actual, si tal ampliación es posible, y la consulta de expertos y especialistas confirma la contribución práctica de este documento a través de la presentación. la prueba de muestra realizada con la herramienta es positiva, el uso de la tecnología es regular y posible dadas las condiciones actuales en el notario, y no existen observaciones documentadas sobre la competencia y competencia del notario (Choque, 2024).

**Respecto al objetivo general. Examinar las implicancias del principio de interés del niño y la celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú**

**Tabla 8** *¿Cuáles son las implicancias del principio de interés del niño en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?*

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

<p>El principio de interés superior del niño implica todas las decisiones tomadas en los procedimientos de declaración de abandono, adopción, etc., deben centrarse en el bienestar integral del menor, priorizando el derecho a vivir en un ambiente adecuado. Este principio busca proteger el desarrollo emocional, psicológico y social.</p>	<p>El Principio de Interés Superior del Niño es uno de los temas más planteados.</p>	<p>El interés superior del niño como principio fundamental en la relación de la aplicación de normas civiles, familiares, penales, laborales y de cualquier otra rama, es aquello que trata de garantizar lo más favorable para los niños y niñas, esto recordando que el Estado protege al niño en todas las esferas de su vida, en cuanto al tema de pregunta es obviamente el principio que debe aplicarse en los casos de abandono y adopciones con la única finalidad de poder brindar a ese niño o niña una vida adecuada, garantizarle la vigencia de todos sus</p>	<p>En Perú, el del principio de interés superior garantiza tanto en la declaración de abandono como la adopción del enfoque en el bienestar menor, evaluar el entorno de familiar for exhaustiva, asegure un apropiado y protejan sus derechos.</p>
--	--	--	---

---

derechos y  
darle una

---

---

			calidad de vida que merece todo niño como sujeto de protección del Estado.	
E6	E7	E8	E9	E10

---

<p>En Perú, el principio del interés superior del niño garantiza que tanto en la declaración de abandono como la adopción se enfoque en el bienestar del menor, evalúe el entorno familiar de forma exhaustiva, se asegure un hogar apropiado y se protejan sus derechos.</p>	<p>El principio de interés superior del niño, es uno de los principios primordiales en el proceso de familia por que tienen como base garantizar el goce de los derechos básicos de los niños los cuales no solo han sido reconocidos a nivel nacional si no también al nivel internacional. En ese sentido, dicho principio se debe cumplir en el proceso de declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú.</p>	<p>El principio del interés superior los enunciados más importantes y de mayor consideración frente a solución de conflictos familiares, especialmente en casos de abandono y adopción. Este es un principio de rango constitucional que enfatiza que el interés del niño prevalece sobre cualquier otra situación y que las decisiones deben optimizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por tanto, este principio en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú, permite y asegura que las autoridades y las instituciones públicas y</p>	<p>La celeridad del proceso de la declaración de abandono y la adopción de niños en Perú es un tema de gran importancia, ya que afecta directamente el bienestar y el futuro de los menores involucrados. Una rápida resolución judicial es crucial para evitar que los niños permanezcan en un estado de incertidumbre y para facilitar su integración en un entorno familiar estable. La creación de juzgados especializados en adopción podría ser una solución efectiva para agilizar estos procesos. Además, es</p>	<p>Las implicancias del principio de interés superior niño dentro de abandono y us adopción niños, son vulneración de derechos y protección los mismos ser albergado en un hogar donde recibirán amor familia.</p>
---	--	---	--	--

edad. privadas en toda fundamental situación donde se garanticen el cumplimiento de los plazos procesales para proteger los derechos de los niños y niñas y adolescentes para proteger, priorizar y asegurar el bienestar, la seguridad y la efectividad de los derechos de los menores de

Es un principio rector que prioriza la protección de los intereses de los menores en el momento de decidir los asuntos en los que se encuentren implicados

**Tabla 9** *¿Cuáles son las implicancias de la celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?*

E1	E2	E3	E4	E5
La celeridad procesal es crucial para evitar que los niños permanezcan por largos períodos en instituciones o en situaciones inadecuadas. Una tramitación rápida reduce el impacto negativo en su desarrollo y garantiza que puedan integrarse a	Es necesario aplicar principio de celeridad para agilizar integración de menores nuevas que promover desarrollo de adopción de menores, siendo importante para la conexión directa entre la rapidez en la conclusión del	Es fundamental el cumplimiento de los plazos procesales para proteger los derechos de los niños y familias y favorece a la idoneidad del integral.	Considero que la celeridad procesal es un problema solo en esta materia, darse una celeridad procesal beneficio recae en los menores que no cuentan con el cuidado de la persona adulta responsable que vele por su bienestar, así como también se evitaría en gran medida la	La celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción en Perú garantiza de una pronta protección del niño, disminuye la incertidumbre, acelera la colocación en un hogar adecuado, reduce la congestión judicial y asegura el respeto a los derechos del menor a un proceso ágil.

una familia antes posible.	lo proceso y la protección de los derechos de los menores en estado de adoptabilidad. Se sabe que los problemas identificados en la normativa peruana	utilización de menores en estado de desprotección para la comisión de ilícitos.		
E6	E7	E8	E9	E10
La celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción en Perú garantiza una pronta protección del niño, disminuye la incertidumbre, acelera la colocación en un hogar adecuado, reduce la congestión judicial y asegura el respeto a los derechos menor a un proceso ágil.	El principio de celeridad procesal en el Perú viene siendo vulnerado en la mayoría de los procesos y en caso de la declaración de abandono y adopción de niños no es la excepción; es decir, en su gran mayoría no se cumplen con los plazos establecidos en la norma.	La aplicación del principio de celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción de niños en Perú es de suma importancia pues permitirá que las declaraciones judiciales de abandono familiar de los niños, se realicen en el menor lapso posible, a fin de que los menores involucrados.	La celeridad procesal en la declaración de abandono y la adopción de niños en Perú es un tema de gran importancia, ya que afecta directamente el bienestar y el futuro de los menores involucrados. Una rápida resolución judicial es crucial para evitar que los niños permanezcan en un estado de incertidumbre y para facilitar su integración en un entorno familiar estable.	La celeridad procesal en nuestro país, es un tema de nunca acabar puesto que los procesos de adopción demoran excesivamente.

Si no es célere el proceso de declaración de abandono y la adopción de niños, se vulnera su derecho de los menores a tener una familia y se contraviene el principio de interés superior del niño.

**Tabla 10** *¿De qué manera dotar de celeridad a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?*

E1	E2	E3	E4	E5
Para agilizar estos procesos, es necesario simplificar la burocracia, aumentar el personal especializado y mejorar los recursos tecnológicos. También sería conveniente establecer plazos más estrictos y aumentar la cooperación entre las instituciones involucradas.	Establecer una normativa específica de finalidad de fomentar la celeridad en los trámites de adopción disminuir la carga procesal. Siendo necesario realizar algunas modificaciones y evaluar su efectividad con el tiempo.	Es fundamental que cualquier con reforma la priorice el interés superior del niño y de garantice su derecho a vivir la en un entorno familiar adecuado y amoroso realizar algunas modificaciones	Considero que la celeridad debería darse en la emisión de los informes, y esto podría agilizarse con la contratación de más especialistas, así como el de emitirse autos provisionales de manera inmediata, para garantizar el interés superior del niño.	Para agilizar de la declaración en adopción es necesario simplificar trámites, incrementar recursos, capacitar al personal, adoptar tecnología, mejorar la coordinación entre entidades fijar plazos específicos y priorizar casos urgentes.
E6	E7	E8	E9	E10

---

<p>Para agilizar la declaración de abandono y la adopción en Perú, es necesario simplificar trámites, incrementar recursos, capacitar al personal, adoptar tecnología, mejorar la coordinación entre entidades, fijar plazos específicos y priorizar casos urgentes.</p>	<p>Creo que se debería cumplir con los plazos establecidos por la normativa, de esa manera se dotará de celeridad al proceso.</p>	<p>El estado debe adoptar una serie de medidas que permitan agilizar las declaraciones de abandono y adopción, siendo necesario la creación de un juzgado de familia especializado en los distintos lugares de nuestro país, para que los menores de edad en estado de</p>	<p>La agilización de los procesos de declaración de abandono y adopción en Perú es un tema complejo que involucra varios aspectos legales y administrativos. Una propuesta para mejorar la celeridad podría incluir la creación de juzgados especializados en adopciones, que permitan un manejo más eficiente y</p>	<p>Regulando juzgados especializados en el interés superior del niño, donde solo se realicen proceso de adopción, entre otros.</p>
--	---	--	--	--

---

desprotección enfocado de los  
puedan ser casos. Además,  
adoptados y establecer  
gozar de la plazos  
protección razonables y  
familiar; obligatorios en espera  
aunado a ello que cada etapa del  
se deben proceso podría  
establecer evitar demoras  
plazos innecesarias.  
accesibles y  
razonables a fin  
de evitar  
procesos  
engorrosos que  
demanden largos  
años de

---

---

El proceso de adopción en el sistema peruano debe cumplir con el principio de celeridad, ya que el menor se encuentra en una situación de desamparo y debe ser ubicado en una nueva familia, lo que requiere ciertos cambios en celeridad y requisitos operativos. Además, el principio de relevancia, cuando se aplica, contribuye a la relevancia del procedimiento de adopción de un menor al resaltar el vínculo directo entre la velocidad de cierre del caso y la protección de los derechos del menor en el país de adopción. Esta recomendación se basa en que la adopción tiene carácter jurídico y se comprueba si la familia puede proteger a un menor o a una persona mayor con discapacidad y orientar su adecuado desarrollo, fortaleciendo así sus capacidades, mejorando su entorno social y respetando a las personas con discapacidad. Considerar el interés superior del niño como un principio básico a seguir en cualquier circunstancia en el proceso de adopción, Se rige por cualquier documento jurídico que tenga en cuenta las personas jurídicas mencionadas con base en convenios o tratados internacionales, así como en estatutos constitucionales nacionales, y leyes o jurisprudencia federal. El marco legal mantiene reglas que permiten a los adoptados lograr un adecuado desarrollo y adecuada adaptación en la familia adoptiva. (Falen, 2023).

#### **Capítulo IV. Discusión**

Respecto al objetivo específico 1. Diagnosticar el procedimiento de declaración de desprotección familiar, se evidencia demora en el procedimiento, lo cual atenta contra el interés superior del niño, quien requiere pueda acogerse en hogar, o en una familia, pero depende de la declaración de desprotección para que esto se realice. Si bien las normas han otorgado la potestad administrativa al Ministerio de la Mujer, aún falta una mayor celeridad en la declaración de desprotección familiar, siendo la competencia válida, pero la institución debe tomar medidas. Según Castillo - Torres (2023) quien sostuvo que el adoptante y el adoptado, deben comparecer ante el tribunal para que un notario les explique qué obligaciones y derechos tendrán tras la adopción. El objetivo de tal comparecencia es garantizar que el adoptante acepta certificar la piedad de los hijos adoptados desde el punto de vista jurídico después de haber sido informado de la situación. Una vez finalizado el proceso, se levantará un acta que documente lo dicho en la audiencia, y esta acta deberá ser firmada por todos los que comparecieron ante el tribunal. Concluyó que la adopción debe ser inscrita en el registro civil para que tenga la fuerza jurídica pretendida.

Respecto al objetivo específico 2. Analizar el proceso de adopción de niños en el Perú, los resultados revelan la necesidad de dar celeridad a favor de los menores. Los resultados se afianzan a Vargas (2022) el aspecto más importante que requiere cambios y mejoras inmediatos es que, dadas las lagunas actuales, la regulación sobre los procedimientos de adopción nacionales e internacionales debería determinar el momento en que debe realizar evaluaciones e iniciar los trámites de adopción, porque la ley no lo permite, y puede elegir libremente el tiempo necesario para considerar estos casos. De igual modo, se sostienen en Osorio & Rocha (2024) quien reveló lo tedioso que es el proceso de adopción para los menores.

De igual modo, los resultados se sostienen en Henostroza (2024) tuvo como objetivo que el menor adoptado adquiere la condición de niño aunque no esté relacionado

biológicamente con el adoptante. Esto se debe a la falta de comunicación, juzgados especiales, Reniec y el MIMP.

De igual manera, los resultados se consolidan en Gómez & Tananta (2021) quien concluyó que el principio de interés superior del niño es fundamental para el correcto desarrollo del proceso de adopción, pues el incumplimiento de este principio puede generar demoras y lentitud en la toma de decisiones, afectando los derechos de los menores, niños, niñas y jóvenes en el país. En el estado de renuncia se viola el derecho constitucional a formar una familia nuclear, por lo que el principio de celeridad está inversamente relacionado con el proceso de adopción. Así también, los resultados se sostienen en Levano (2021) quienes concluyeron que existe un vínculo significativo entre el abandono y la adopción de niños y jóvenes en la Secretaría Nacional de Adopciones en Lima.

Estos resultados se consolidan en Ramos (2022) quien reveló que el Estado apoya la integridad de los menores tomando medidas adecuadas para garantizar que puedan vivir en el entorno más adecuado para ellos, si se encuentran en peligro, como el abandono o la explotación infantil. Por tanto, la adopción administrativa es una estrategia que respeta el principio del interés superior del niño y tiene como objetivo integrar a niños y jóvenes con sus padres adoptivos para que los niños puedan vivir en un ambiente sano y adecuado. Sin embargo, según las estadísticas, el número de adopciones administrativas en la región de Lambayeque ha disminuido en los últimos cinco años, en detrimento del número de niños y jóvenes abandonados, y su número es significativo.

Respecto al objetivo específico 3. Proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú. Los resultados se afianzan en Valles (2022) quien reveló que el propósito del 1297 es agilizar estos procesos, así como priorizar la reintegración de los menores a sus

familias de origen. De igual forma, los resultados se afianzan en la Teoría de los derechos fundamentales, por cuanto la celeridad y el interés superior del niño son requisitos para la optimización. Más bien, las reglas son normas que sólo pueden seguirse o ignorarse. Si existen reglas, deben seguirlas estrictamente. Por tanto, las reglas incluyen decisiones tomadas dentro de los límites de las probabilidades fácticas y jurídicas. La diferencia entre reglas y principios no es de grado, sino de calidad.

Respecto al objetivo general. Establecer la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú. Los resultados se afianzan en Paredes (2023) y Ríos & Vélez (2022) quienes revelaron el incumplimiento de los plazos procesales afectan el desarrollo pleno e integral, asegurando el restablecimiento de los derechos de los niños y jóvenes abandonados. Violaciones de la celeridad procesal en sentencias de menores. También se constató la existencia de nuevas subcategorías, por ejemplo, daños a los usuarios del Estado de derecho.

De igual manera, los resultados se afianzan en la teoría del interés superior del niño, la cual les confiere ciertos derechos inalienables que deben ser respetados y protegidos. Respecto del niño, para determinar su bienestar no se pueden tomar referencias relacionadas con su edad y capacidad de razonamiento, bienestar, equilibrio emocional, necesidades físicas y educativas, todas ellas relacionadas con el entorno y el individuo. Ignorados. Los cambios en el entorno contribuyen a las personalidades como formación concreta y desarrollo de la realidad humana. Como ya se señaló en este artículo, el principio del interés superior del niño escapa al positivismo porque su característica principal es que se trata de un concepto jurídico indefinido. Esta premisa no debe inducirnos a error al creer que la imprecisión de su contenido se traduce en incertidumbre sobre su uso, sino que, por el contrario, su uso se limita estrictamente a la provisión de una solución justa, que es el

resultado de la relación -objeto, que es de naturaleza cognitiva, el paradigma de la intersubjetividad no existe. Por lo tanto, la discreción que permite la intervención voluntaria en la sentencia a través de diversas soluciones razonables y justas, no puede utilizarse como herramienta interpretativa para brindar una solución en casos controvertidos donde existe el interés superior del niño (Acuña, 2019). Los resultados se afianzan en la teoría contractual, la cual considera a la Adopción como un Contrato (Castro & Chaves, 2014).

En la misma línea, los resultados se sostienen en la teoría de la institución, por cuanto la teoría se funda en la institución de derecho privado, porque se basa en la voluntad del adoptante, y se formaliza mediante una sentencia judicial que crea una relación similar a la filiación matrimonial, aunque con ciertas diferencias. Además, esta teoría distingue claramente entre Contrato e Institución, resaltando que la adopción no involucra motivaciones económicas ni cálculos de beneficios, y que tanto el adoptante como el adoptado no se encuentran en una relación de igualdad. En cambio, se establece un consorcio entre ambas partes, donde sus intereses coinciden y no son opuestos.

## **PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

**LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS - LEY N° 26662 PARA LA ADOPCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y**

## **EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS - LEY N° 26662 PARA LA ADOPCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD**

#### **I. ANTECEDENTES**

La falta de protección familiar es cuando un menor se encuentra en una situación vulnerable que le afecta física y emocionalmente. Se toman medidas tan estrictas para intentar separarlo, debido al irresponsable cumplimiento de deberes y responsabilidades por parte de los padres biológicos y del entorno familiar, que lo afecta.

El proceso de adopción en Perú de menores en situación de abandono o riesgo para la sociedad enfrenta desafíos, la legislación peruana actual debe desarrollarse en línea con los acuerdos y convenios internacionales destinados a proteger a niños y jóvenes. Sin embargo, el desarrollo físico y emocional de los menores se ve retrasado por la búsqueda de posibles familiares. Los menores vulnerables que son atendidos por familiares o personas adecuadas son colocados en familias de acogida, mientras que son "dirigidos sin referencias familiares a familias de acogida. Según datos proporcionados por la Oficina de Adopciones, durante la última década (de enero de 2013 a marzo de 2024) se completaron un total de 1.724 procedimientos de adopción. De ellas, 1.068 familias, o el 62 por ciento, tardaron más de un año desde la fecha en

que la futura familia solicitó la adopción hasta el día en que se emitió una decisión final en el proceso (El Comercio, 2024).

El proceso de adopción en el Perú enfrenta desafíos como lentitud, falta de procedimientos legales y cargas procesales desfavorables. En general, el problema está relacionado con normativas incompletas, que afectan la efectividad y beneficios para los niños y quienes desean adoptar. Al mismo tiempo, basándose en informes psicológicos y sociales, creen que algunos adoptados no están preparados para aceptar la responsabilidad de la adopción.

Es necesario aplicar el principio de celeridad para acelerar la integración de los menores en nuevas familias, lo que contribuye a la idoneidad del procedimiento de adopción del menor. Esto es de gran importancia en la relación directa entre la celeridad del procedimiento y la protección de los derechos de los menores. Los problemas identificados en la normativa peruana incluyen cargas procesales, demoras y trámites complejos y que, además, existen leyes y proyectos específicamente diseñados en el ámbito internacional para agilizar el proceso de adopción, lo cual se evidencia en la legislación, especialmente en Argentina y Chile (Falen, 2023).

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

Los problemas administrativos se presentan cuando se procesa la Declaración de Abandono y Adopción de niños en los Tribunales de Familia tanto a nivel

internacional como nacional; trasgrediendo de esta manera, el “Principio del Interés Superior del Niño”, reconocido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en la cual se aborda dar la razón que los niños tienen intereses legalmente resguardados y es el Estado quien debe adjudicarse en algunos casos la defensa del niño o distribuir mandatos para la atención inmediata. Es una problemática que se muestra a nivel nacional como mundial.

Se advierte que el sistema judicial es lento en atender la adopción de menores, lo que conlleva a pérdida de tiempo para los ciudadanos que desean adoptar a los niños abandonados; dentro de la población con intención de adoptar, no todos se encuentran aptos ante la ley para dicho fin, todo ello conlleva a la poca actividad en temas de adopción de niños y adolescentes señalados sin protección familiar y con estado de adoptabilidad, se suma a la problemática, la desinformación de la ciudadanía respecto del tema tratado.

Se evidencia que a la fecha, el proceso de desprotección familiar, donde a partir de la intervención de un equipo multidisciplinario el Juez declara al niño y adolescente carente de protección familiar y con estado de adoptabilidad tiene una demora de hasta cuatro años, lo cual vulnera el interés superior del menor, y recién después de este procedimiento es que está en la disposición de ser adoptado, por lo cual es necesario generar propuestas que permitan cumplir con preponderar los derechos de los menores, a partir del otorgamiento de esta competencia al notario.

Conviene resaltar que para adoptar, los interesados deben ingresar al Registro para iniciar el procedimiento administrativo de adopción nacional, en el link: [https://app.mimp.gob.pe/sirna-web/faces/sesion\\_virtual/registro\\_p0.xhtml](https://app.mimp.gob.pe/sirna-web/faces/sesion_virtual/registro_p0.xhtml). Esta

institución pregona que quienes pueden adoptar son las personas solteras, casadas o parejas en unión de hecho y que este procedimiento es gratuito y tiene como etapas

### Ilustración 1

#### Etapa 1 Evaluación



Nota: <https://www.gob.pe/42090-procedimiento-administrativo-de-adopcion-nacional>

### Ilustración 2

#### Etapa 2 Designación



Nota: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4674225/etapa2.png?v=1686600420>

### Ilustración 3

Etapa 3 integración familiar



Nota: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4674226/etapa3.png?v=1686600420>

### Ilustración 4

Etapa 4 seguimiento post adoptivo



*Nota:* <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4674227/etapa4.png?v=1686600420>

A la fecha la declaración de desprotección familiar, adoptabilidad y adopción se encuentran a cargo del MIMP, con intervención del PJ, y es necesario dotar de celeridad este procedimiento, claro está sin desconocer la evaluación de la familia que adoptará, procedimiento que seguirá a cargo del MIMP, circunscribiéndose la labor notarial a la adopción, cuando se cuente con los requisitos y evaluación que el D. Leg. 1297 establece.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto se encuentra en el marco de la constitución nacional y su efecto en la legislación nacional, de acuerdo con el principio de publicidad, se produce de inmediato, por lo que rige a partir de la fecha de su publicación.

### **IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta no genera costos, pues los costos de los procedimientos notariales son asumidos por el usuario adoptante.

## V. MODIFICATORIA

Según lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa (2020), respecto a la modificación de normas, se desarrolla la propuesta:

Art. 1. Modifíquese los artículos 1, 21 y 22 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos - Ley n° 26662 para la adopción de menores declarados en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.

“Artículo 1.- Asuntos No contenciosos.-

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

2. **Adopción de personas capaces y menores en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad, con opinión favorable de la Dirección General de Adopciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. .**

### TITULO III ADOPCION DE PERSONAS CAPACES

1. **Artículo 21.- Procedencia.- Se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio, y adopción de menores en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad. En este ultimo supuesto , con opinión favorable de la Dirección General de Adopciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. .**

**Artículo 22 A.- Requisito de la solicitud para la adopción de menores en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.**

- 1. Resolución judicial que determine el estado de desprotección familiar y el estado de adoptabilidad del menor.**
- 2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado.**
- 3. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado”.**
- 4. Opinión favorable de la Dirección General de Adopciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al cumplimiento de los requisitos del solicitantes, y previa valoración del equipo multidisciplinario. La etapa de seguimiento post adoptivo está a cargo del MIMP, conforme lo establecido en el D. Leg. 1097.**

## Conclusiones

**Primera.-** Se diagnosticó el procedimiento de declaración de desprotección familiar, el cual se inicia ante el incumplimiento de los progenitores o responsables del menor, implica la separación de este de su familia para que sea acogido temporal o permanentemente, este requiere una actuación estatal y participan instituciones como el Ministerio de la Mujer, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial

**Segunda. –** Se analizó el proceso de adopción de niños en el Perú, el cual a la fecha solo se da judicialmente, cuando se ha determinado el estado de desprotección familiar y su estado de adoptabilidad. A la fecha resulta con demora en su tramitación de hasta cuatro años, lo que atenta contra el interés superior del niño y la celeridad procesal que se requiere para su adopción y de esta forma garantizar su derecho a vivir en familia.

**Tercera. –** Se propuso la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú, para lo cual estos deben haber sido declarados en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad, es decir, luego de que el juez ha comprobado que esta alternativa es la más favorable para el menor, evitando así la demora que conlleva el proceso de adopción, el cual puede realizarse en vía notarial, la cual es celeridad y permitirá una atención con prontitud a favor del menor y los adoptantes.

**Cuarta.-** Se estableció que la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú, es otorgando la competencia al notario para declarar la adopción de un menor declarado en estado de desprotección familiar

y con estado de adoptabilidad, contando con opinión favorable de la Dirección General de Adopciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al cumplimiento de los requisitos del solicitantes, y previa valoración del equipo multidisciplinario; acortando así el acceso del menor a una familia, y a recibir el amor y los cuidados que requiere para su adecuado desarrollo.

### **Recomendaciones**

Se recomienda al Congreso de la República la aprobación de la modificatoria de los artículos 1, 21 y 22 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos - Ley n° 26662 para la adopción de menores declarados en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.

Se recomienda al Consejo del Notariado a articular esfuerzos con las instituciones encargadas del procedimiento de adopción, a fin de contar con la información necesaria para realizar la adopción en el oficio notarial.

### Referencias bibliográficas

- Acuña, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Alcantara, F. N. (2018). Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de la libertad. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38596>
- Alvarado, F. T. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 320-332. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
- Alexy, R. (2002). Epílogo a la "teoría de los derechos fundamentales". *Revista española de derecho constitucional*, (66), 13-64. <https://www.jstor.org/stable/24884443>
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho: Análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso. *Revista Pedagogía universitaria y didáctica del Derecho*, 7(1), 149-176. <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/download/55375/61368>
- Castillo - Torres, J. (2023). La Adopción en Sede Notarial. *Acta Académica*, 73(Noviembre), 169-190. <http://201.196.25.14/index.php/actas/article/view/1371>
- Castro, E. (2024). El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/CEFAM-EL-ACOGIMIENTO-FAMILIAR-FRENTE-A-LA-DESPROTECCIONFAMILIAR.pdf>
- Cahue, E. S. (2022). La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa-2022. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86247>
- Choque, G. J. (2024). Ampliación de competencia notarial para adopción por excepción de menores de edad. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12125>
- Collazos, J. D. C. (2023). Cumplimiento del principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el juzgado especializado de familia Chiclayo. Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11017>

- Dallo, E. (2024). El drama de las adopciones con marcha atrás: "Se dio una situación grave, dimos parte a la Administración y tuvo lugar la retirada del niño. <https://www.elmundo.es/yodona/actualidad/2024/01/04/65855a90e9cf4aa3138b45d4.html>
- Defensoría del Pueblo (2022). Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial – UPE. <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/07/INFORME-ESPECIAL-003-2022-RESULTADOS-SOBRE-LA-SUPERVISI%C3%93N-NACIONAL-A-UPE-FINAL.pdf>
- De la Torre, E. H., & González-Miguel, S. (2020). Análisis de datos cualitativos a través del sistema de tablas y matrices en investigación educativa. *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, 23(3). <https://doi.org/10.6018/reifop.435021>
- Díaz, S. J. (2022). La celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar, para impulsar el proceso de adopción. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106329>
- El Comercio (2024). Ministerio de la Mujer se pronunció tras especial de El Comercio sobre adopciones. <https://elcomercio.pe/peru/ministerio-de-la-mujer-se-pronuncio-trasespecial-de-el-comercio-sobre-adopciones-adopciones-desproteccion-familiarmimp-ecdata-noticia/>
- El Debate (2024). La caída de las adopciones internacionales que no sorprende a nadie: «No estaban listos para lo que iban a encontrar». [https://www.eldebate.com/familia/20240404/caida-adopciones-internacionales-nosorprende-nadie-no-estaban-listos-iban-encontrar\\_186458.html](https://www.eldebate.com/familia/20240404/caida-adopciones-internacionales-nosorprende-nadie-no-estaban-listos-iban-encontrar_186458.html)
- Falen, P. H. (2023). Proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y el principio de celeridad procesal en el Perú. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 4352. [10.59427/reli/2023/v23cs.4351-4362](https://doi.org/10.59427/reli/2023/v23cs.4351-4362)
- Freedman, D. (2005). Funciones normativas del interés superior del niño. *Jura Gentium*, 2, 114-127. [https://www.researchgate.net/profile/Nicolo-Bellanca/publication/257871911\\_Elementi\\_di\\_un'analisi\\_del\\_terrorismo\\_contemporaneo/links/0deec525feee007cd4000000/Elementi-di-unanalisi-del-terrorismocontemporaneo.pdf#page=114](https://www.researchgate.net/profile/Nicolo-Bellanca/publication/257871911_Elementi_di_un'analisi_del_terrorismo_contemporaneo/links/0deec525feee007cd4000000/Elementi-di-unanalisi-del-terrorismocontemporaneo.pdf#page=114)
- Jara, A (2024). “Hay cinco mil niños y adolescentes internados en albergues a la espera de ser adoptados”. <https://www.infobae.com/peru/2023/12/23/hay-cinco-mil-ninos->

yadolescentes-internados-en-albergues-a-la-espera-de-ser-adoptados-advier-te-anajara/

- La Razón (2024). Caen las adopciones internacionales: 153 niños en 2023, más de mil hace una década. [https://www.larazon.es/sociedad/caen-adopciones-internacionales-153ninos-2023-mas-mil-hace-decada\\_20240403660d275f5e1b1f00012609d8.html](https://www.larazon.es/sociedad/caen-adopciones-internacionales-153ninos-2023-mas-mil-hace-decada_20240403660d275f5e1b1f00012609d8.html)
- Loarte, J. E. (2020). Premura en la declaración de estado de desprotección familiar del niño, niña y adolescente para la incorporación inmediata en su nuevo contexto familiar, Lima-2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4344>
- Luna, R. O. (1989). Investigación pura e investigación aplicada. *Revista de Química*, 3(1), 73-81. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/quimica/article/view/4976>
- Madrigal, R. (2021). La entrevista en la investigación narrativa: Reflexiones teóricas para un acercamiento al referente empírico de las trayectorias académicas. *Saberes y prácticas. Revista de Filosofía y Educación*, 6(1), 1-15. <https://doi.org/10.48162/rev.36.010>
- Martínez, J. I., Almón, G. E. P., & Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219/199>
- Ornteño-Apaza, R. A. (2013). Declaración de abandono. La problemática jurídica y psicológica de los menores durante el procedimiento de investigación tutelar peruano. *Athina*, (010), 77-82. <https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1158>
- Presidencia de la República (1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Ley N° 26662. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>
- Rios, S. Y., & Vélez, C. L. (2022). Vulneración de la celeridad procesal en la declaración judicial de abandono de menor del Juzgado de familia de Independencia, 2021. Tesis de titulación, Universidad Cèsar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106996>
- Sanguino, N. C. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. *Revista latinoamericana de metodología de la investigación social*, (20), 7-18.

[http://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia\\_como\\_metodo/167](http://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo/167)

Vargas, K. (2022). La adopción de los menores de edad en Costa Rica. Un estudio de la situación de las adopciones en la zona de Puntarenas, en el período del 2008 al 2015, con énfasis en los criterios del Patronato Nacional de la Infancia que generan demora en el proceso para los adoptantes.

<https://repositorio.ulacit.ac.cr/bitstream/handle/20.500.14230/7255/042148.pdf?sequence=1>

**Anexos:****Anexo 1: Matriz de Consistencia**

<b>TITULO</b>	
Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú	
<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	
¿De qué manera dotar de celeridad a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú?	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Establecer la manera de dotar de celeridad procesal a la declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú.	
<b>Marco Teórico</b>	<b>Trabajo de Campo</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración de abandono.</li> <li>2. Adopción.</li> <li>3. Celeridad.</li> <li>4. Interés superior del niño.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Análisis a la Ley N.º 27337 y el Decreto Legislativo N° 1297.</li> <li>5. Entrevista a 10 abogados especializados en derecho civil y de familia (jueces, fiscales y abogados).</li> </ol>
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diagnosticar el procedimiento de declaración de desprotección familiar.</li> <li>2. Analizar el proceso de adopción de niños en el Perú.</li> <li>3. Proponer la competencia notarial para la adopción de niños en el Perú.</li> </ol>	
<b>HIPOTESIS</b>	
Si se otorga competencia notarial para la adopción de menor declarado en adoptabilidad, entonces se garantiza la celeridad en la adopción de niños en el Perú	
<b>VARIABLES</b>	
<p><b>Variable 1:</b> Si se otorga competencia notarial para la adopción de menor declarado en adoptabilidad.</p> <p><b>Variable 2:</b> entonces se garantiza la celeridad en la adopción de niños en el Perú.</p>	
<b>CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS</b>	

Análisis a la Ley N.º 27337 y el Decreto Legislativo N.º 1297.

Entrevista a 10 abogados especializados en derecho civil y de familia (jueces, fiscales y abogados).

## Anexo 2: Validación de juicio de expertos

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Doctora en Derecho y Ciencia Política/ Abogada
- 1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
- 1.4. AUTORA: Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesús

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI 10%	NO 0%	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

\*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: **APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).**

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

## Constancia de originalidad de aprobación de tesis

Yo, Dra. Freddy Hernández Rengifo, asesor de tesis, revisor del trabajo de investigación de la tesista Mayra Teresa De Jesus Velezmoro Delgado, titulada: “Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú”, hago constar que luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 5% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Rúz Gallo -Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N.º 659-2020-R de fecha 8 de setiembre de 2020, razón por la cual la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 05 de noviembre de 2024



---

**Dr. Hernández Rengifo Freddy**  
**DNI 17450122**

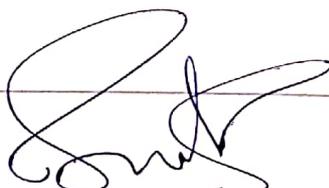
# Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>5%</b>	<b>5%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad del Istmo de Panamá</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe:8080</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>



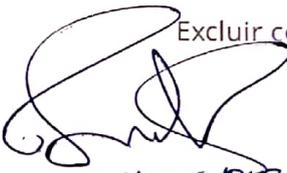
FREDDY W. HERNÁNDEZ RENGIFO  
DNI 17450122.  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

9	<a href="http://www.repositorio.unu.edu.pe">www.repositorio.unu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://www.infobae.com">www.infobae.com</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://elcomercio.pe">elcomercio.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="http://noticiarioinformativo.com">noticiarioinformativo.com</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 15 words

  
 FREDDY W. HERNANDEZ RENGIFO  
 DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO  
 DNI 17450122.



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Mayra Teresa De Jesús Velezmoro Delgado  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú  
Nombre del archivo: Mayra\_Velezmoro\_Delgado.docx  
Tamaño del archivo: 4.37M  
Total páginas: 109  
Total de palabras: 24,544  
Total de caracteres: 132,746  
Fecha de entrega: 05-nov.-2024 10:21p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2509976622

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



### TESIS

Declaración de abandono y la adopción de niños en el Perú

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Investigadora:

Mg. Mayra Teresa De Jesús Velezmoro Delgado

Asesor:

Dr. Hernández Rengifo Freddy

Lambayeque, 2024

Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

FREDDY W. HERNÁNDEZ RENGIFO  
DNI 17450122 -  
DEPARTAMENTO DERECHO PÚBLICO